

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 4 -

LAS IGLESIAS DE LA COMARCA Y LOS CRISTIANOS NUEVOS

1) La Iglesia de los cristianos nuevos.

La integración de algunos repobladores cristianos viejos con los nativos moriscos de los anejos no solo se manifiesta en las actividades de la vida sino también ante la muerte. Compartir el mismo lugar de enterramiento precisaba de la superación de prejuicios; y esto tanto valía para un cristiano viejo ser enterrado en la Iglesia de Tocón, que era tenida por ‘la Iglesia morisca o de los cristianos nuevos’, como para un morisco ser enterrado en la Iglesia de Íllora –‘la Iglesia de

los cristianos viejos’-. En lo que conocemos por la documentación consultada, así fue considerada la Iglesia de Tocón hasta que Pedro Hernandez de Binuesa, “*natural del lugar de Binuesa, tierra de Soria*”, ganadero “*en la boyada del Tocón*”, en el año 1556 mandara ser enterrado en la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro de Tocón, en lo que parece ser el primer cristiano viejo enterrado en dicha Iglesia, en la que hasta ese momento únicamente se habían enterrado los moriscos. Ni siquiera los dos primeros curas o capellanes de la Iglesia de Tocón mandaron ser enterrados en ella, sino en la de Íllora.

Los primeros entierros que consta que se hicieron en la Iglesia de Tocón fueron los de “*Leonor Xahara, muger de Juan de Sant Mygel, xpianos nuevos*”, y de su hijo Pedro, y el de “*Pedro de Medyna, cristiano nuevo*”. Ambos mandan ser enterrados en la Iglesia de Tocón:

-Leonor Xahara “*junto donde está enterrado Pedro my hijo*”, y

-Pedro de Medyna “*en la Yglesia desta dicha alqueria del Tocón... dentro de la dicha Yglesia*”.

No obstante, en el mes de enero de **1531**, Ysabel Moturrisa, cristiana nueva, mujer de Juan de Baeça, ya difunto, mandaba enterrarse “*con el dicho my marydo en nuestra sepultura, en el çementerio, çerca de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón.*” Pudiera ser que cuando falleció –fecha que se desconoce- Juan de Baeza, marido de Isabel, la Iglesia de Tocón no reuniera las condiciones para que se realizasen entierros en su interior, y fuera esa la causa de que se enterrase en el cementerio. De otro modo, el hecho de enterrarse en el cementerio estaría en consonancia con las tradiciones y prácticas musulmanas, y un indicio de pervivencia de éstas entre algunos de los miembros de la comunidad morisca de la comarca de Íllora.

En un trabajo ya publicado bajo el título “*Los Enterramientos y la Cofradía de las Ánimas*”, realizado sobre los libros de defunciones del Archivo Parroquial de Íllora, comprobamos cómo los cristianos viejos en ningún caso desearon ser enterrados fuera de los templos; y cuando esto ocurrió fue debido a la saturación del espacio del templo destinado a enterramientos o a otras circunstancias ajenas a su voluntad, y en las que confluían su pobreza, la causa de su muerte o el lugar de su fallecimiento.

Para la población morisca, abandonar la tradición arábigo-granadina de enterrarse en cementerios o sepulturas que estén “al sol y al aire exentas en los campos”, para comenzar a enterrarse en el interior de las iglesias, precisó de una progresiva evolución o imposición: primero bendiciendo sus cementerios; después situándolos “cerca de vuestras iglesias”; y por último mandando se enterrasen en el interior de éstas. Sin embargo, las dificultades para modificar el lugar de enterramiento de los moriscos también surgieron por el lado de los cristianos viejos,

pues hubo comarcas granadinas en donde las iglesias “no los quieren acoger en ellas.”¹

Veamos a este respecto lo que el Ayuntamiento de Baza acordaba en sesiones del 27 de febrero y del 28 de abril de 1525:

“Otrosí los dichos señores dixeron que por quanto en el tiempo del dicho señor don Martín de Acuña fue prohibido e defendido que los cristianos nuevos no se enterrasen en los almocabis, por parecer que hacían lo que hicieron en tiempo de moros, mandando se enterrasen en las iglesias e monasterios de esta ciudad como cristianos, pues lo eran, e sobre ello se dio cierto pregón poniendo ciertas penas para que así lo cumpliesen. E porque por parte de los dichos cristianos nuevos se han quejado diciendo que pues les excusan que no tengan enterramiento apartado e por sí e porque son cristianos, que como tales se les dé enterramiento en las iglesias, parroquias e monasterios de esta ciudad, que no los quieren acoger en ellas.”

*“En el dicho ayuntamiento se platicó las quejas que los cristianos nuevos de esta ciudad han dado por la necesiad que tienen de enterramientos, e, como el que tenían camino de Guadix tapiado, por ciertos respetos se les impidió en él no se enterrasen, e como esta ciudad, pues son vecinos, es obligada a les señalar enteramientos, e, platicado sobre ello, acordaron e mandaron que así los vecinos de Rabarhidar, como de barrio nuevo, e para todos los otros cristianos nuevos de la dicha ciudad, se les da e señala por enterramientos la ermita de San Marcos e alderredor de la ermita de San Sebastián, extramuros de esta ciudad...”*¹

En agosto del año **1531**, Catalina (morisca), mujer de Alonso Romero, difunto, vecina de Alnarache, mandaba ser enterrada, junto a su marido, en la sepultura que tenían **dentro de la Iglesia de la alquería del Tocón**.

A pesar del carácter de formulario que para los escribanos tenía la redacción de los testamentos, ciñéndonos al texto hemos de resaltar cómo en los testamentos de los cristianos nuevos de la comarca de Íllora se ratifican los principales dogmas de la Iglesia católica, especialmente el dogma de la Santísima Trinidad. Así mismo se considera a Cristo como Dios creador y redentor.

El **11/08/1531** mandaba ser enterrado en la Iglesia de Tocón, **“entrando en la Yglesia junto a la puerta”**, Francisco Lopes Arraxefi, *“Xpiano nuevo vesino que soy del alquería del Tocón, término e jurisdicción de la villa de Yllora”*. En su testamento también mandaba Arraxefi *“para la Cruzada, un real”*. Era esta última manda una ‘limosna’ de carácter beligerante, destinada a combatir contra los musulmanes de Oriente y mantener y conquistar territorios, entre ellos los “Santos

¹ Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, *“Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554”*)

Lugares de Jerusalén”. Por estas fechas no era la Cruzada una manda testamentaria ‘forzosa’, equivalente a la destinada a la ‘redención de cautivos cristianos’, la cual ya se incluye en el testamento de Arraxefi al destinar un maravedí a la “*manda pía*” de Santa María de la Merced. Tampoco consta la presencia de ningún clérigo entre los testigos del citado testamento que pudiera haber inducido a la inclusión de la Cruzada entre las mandas testamentarias. ¿Revela entonces la absoluta asunción por los moriscos de Tocón de los mensajes y objetivos estratégicos de la Iglesia católica...? ¿Se trataba, por el contrario, de aparentar docilidad y sometimiento para apartar toda sospecha y evitar la vigilancia y acoso de la Inquisición sobre la mujer y familiares de Arraxefi, residentes en el Albayzín...?.

Veamos el contenido de una Bula o cédula para la Cruzada, del año 1604:

M. DC. IIII.

Bulla de plenísima indulgencia, concedida y mandada publicar por nuestro muy santo padre Clemente octavo, en fauor y ayuda de las animas de los fieles difuntos: para la predicacion del año de M. DC. IIII.

[DIBUJO DE SANTO]

Clemente / octavo.

[ESCUDO PAPAL]

-Las riquezas con que Christo nuestro redemptor doto a su Yglesia y su esposa, son tan grandes, que aun para solo entendellas, han menester los hombres luz especial de Dios, como lo dize San Pablo. Son riquezas que Christo señor nuestro le gano con sus infinitos meritos y gracias: de todas las quales la hizo heredera y participe, como San Juan nos lo enseña en su Evangelio. En estas riquezas se cuentan los tesoros de las sacras indulgencias: deposito rico y piadoso: en el qual vsa la Yglesia librar grandes socorros para las animas de los fieles que desta vida salieron en gracia de Dios, antes de auer satisfecho la diuina justicia, por las penas deuidas a sus pecados, y estan pagando esta deuda en el purgatorio, con grauissimas penas, quales es fuerça que sean las que descuentan deudas contraydas con ofensas de Dios. Bien pues la Yglesia, como madre piadosa, y como dispensadora prudente y fiel destas riquezas, las suele emplear en el socorro de tan grandes penas como las animas Christianas padecen en el purgatorio: al qual espíritu y vso antiguo de la Yglesia acudiendo nuestro muy santo padre Clemente octavo, les ha concedido per modum suffragii, la Bulla de la Santa Cruzada, dando cada persona por esta Bulla, para la defensa de la Christiandad, la limosna tassada por el Licenciado don Philipe de Tassis, del Consejo de su Magestad, de la Santa General Ynquisicion, Prior de la santa yglesia de Osma, Comissario general Apostolico de la Santa Cruzada. Y por quanto vos [espacio en blanco] distes dos reales de plata, que es lo que está tassado por nos el dicho Comissario general, para ayuda a los gastos de la guerra contra infieles, y en fauor del anima de *miguel martin* y recibistes en vos esta Bulla, le es otorgada la indulgencia sobre dicha, porque vaya libremente a gozar de Dios. Dada en Valladolid, a veynte de Octubre, de mil y seyscientos y tres años.

[CRUZ POTENZADA]

El^{do} Don Philippe de Tassis

[“CEDULAS CRUZADA...]

El 07/12/1526, Carlos I mandó reunir en la Capilla Real de Granada “*algunos prelados que en nuestra corte residían y los del nuestro Consejo Real de Castilla y los del Consejo de la santa Inquisición.*” En donde se acordó entre otras cosas:

“E porque en las predicaciones de las Bulas de la Cruzada y composiciones suelen predicar muchas cosas que en ellas no se contienen, y hacen a los nuevamente convertidos tomar bulas por fuerza, y otros engaños, mandamos que se guarde lo que mandamos en la instrucción que se dio al arzobispo de Granada y a los otros prelados de este reino...”

(Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, “*Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*”.)

En el verano del año 1531 debió producirse una epidemia en Tocón y zonas colindantes, pues son varios los testamentos que se hicieron en esos meses. Sin embargo, a Ysabel Moturrisa, que hizo su testamento el 17 de enero de 1531, la nombra por su heredera su hijo Francisco Motarri, que otorgó testamento el 11 de septiembre de 1531. Evidentemente Ysabel Moturrisa no murió de la enfermedad que contrajo en el mes de enero; aunque seguramente se tratara de otra afección distinta a la que tuvo lugar durante los meses de verano de aquel año. Probablemente debido a esta mayor frecuencia de defunciones que se produjo con motivo de la epidemia, el citado Francisco Motarri mandara que de sus bienes se hicieran unas andas de madera para que en ellas se llevasen los cuerpos de los difuntos hasta la Iglesia de Tocón; encargo que, según su apoderado para testar, Francisco Motarri se lo había expresado así, en presencia de testigos, a su confesor, el clérigo Fernán Lopez.

Al año siguiente, **1532**, era enterrado en la Iglesia de Tocón Alonso de Alachar, cristiano nuevo, vecino de Brácana (en 1542 sería enterrada allí su viuda, Ysabel Hernandes).

Juan Romero, cristiano nuevo, hijo de los ya citados Catalina y de Alonso Romero, mandaba enterrarse en la Iglesia de Tocón, “*en la sepultura de mis padre e madre*”, el **25/11/1533**.

Ocho años después, en **1540**, Leonor Hayxa, mujer de Martin Bravo, mandaba ser enterrada en la citada Iglesia, y que se le dijese en ella una misa y su vigilia. Leonor mandaba también “*a la Cruzada medio real*”. Además, el testamento de Leonor contiene expresiones novedosas: “*...que vive y reyna por siempre jamás, amen...*”, “*...e padeció el poder de Ponçio Pilato...*”. Todo lo cual nos lleva a preguntarnos sobre la posible influencia del consejero espiritual que la acompañaba en el momento de testar, el ya citado cura de la Iglesia de Tocón, Hernán Lopez, que firma el testamento como testigo.

Asimismo fueron enterrados en la Iglesia de Tocón los moriscos Ysabel Hernandez, viuda de Alonso de Alachar, Martin Bravo y Cristobal Romero, en el año 1542; María Alauxi, mujer de Miguel de Jaen, vecina de Alomartes, que hizo su testamento el 13/08/1546, y que mandaba enterrarse *“en la Yglesia de Altocón, donde esta enterrado mi padre”*. Cristobal Romero (hijo de la citada -1531-Catalina), marido de María Mehedia, su segunda mujer, y de Ysabel Aboçequina, su primera mujer, difunta, residente en Alnarache, que mandaba el 05/09/1546, *“que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesya del Tocón en una sepoltura detrás de la sepoltura de mis padres”*. También su hermano Juan Peynado, residente *“en el alcaría del Tocón”*, que mandaba *“que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro de la Yglesia del Tocón”*, el 28/11/1546. Juan de Alachar, vecino de Brácana, que testó el **28/04/1548**; Ynes Hernandez, mujer de Francisco Hernandez Peynado, cuyo testamento es de fecha **19 de Noviembre de 1552**; Juan de Medina, casado con Leonor Peynada, y que su testamento es del **08/02/1553**. María Mehedi, viuda de Xpoval Romero, en 1558; y Francisco Hernandez Peynado, viudo de Ynes Hernandez, el 19/12/1560.

Sin embargo, desde el entierro del citado Francisco Hernandez Peynado, en diciembre de 1560, hasta la rebelión de los moriscos en 1569, ninguno de los cristianos nuevos de la zona de Íllora otorgó testamento. En ese periodo queda



constancia del entierro, en la Iglesia de Tocón, de una niña hija de Hernan Sanchez, en el año 1563; una criatura de Pedro de Medina, cristiano nuevo vecino de Brácana, en el año 1565; y *“una muger de Brácana”*, en el año 1566. No obstante, podemos considerar que los moriscos que pudieran haber fallecido en ese periodo serían enterrados en la Iglesia de Tocón como se vino haciendo hasta entonces.

La advocación al Socorro de la Virgen estuvo acertadamente aplicada con la finalidad de facilitar la tarea de atraer al catolicismo a la población morisca, y a la par modificar sus lugares tradicionales de enterramiento bajo el cielo y al aire libre, pasando a acoger su cuerpo en el interior de un templo dedicado a procurarles socorro: *“que mi cuerpo sea sepultado en*

Nuestra Señora Santa Maria del Socorro, que en la Yglesia del Tocón.” (Juan de Alachar. Brácana -28/04/1548) . Pues el **‘socorro’** era el lógico sentimiento y

esperanza de una población vencida y condenada angustiosamente a modificar y trastocar interna y externamente lo que había sido su cultura y su fe. También la ‘soledad’ y la ‘angustia’ eran sentimientos moriscos que encontraban solidariamente su correspondencia en la Virgen de la Soledad y de las Angustias.

Además del lugar donde deseaban ser enterrados, en los testamentos de los moriscos encontramos algunas cláusulas bastante comunes, pero que son poco corrientes en los testamentos de los cristianos viejos. Estas particularidades van evolucionando hacia una homologación paulatina.

Leonor Xahara, por su testamento del año 1525; Ysabel Hernandez, por el suyo del año 1542; Maria Alauxi, en el año 1546; y Juan de Alarchar, en el año 1548; fueron moriscos que dejaron ciertas cantidades para comprar **pan con destino a los presos de la cárcel de Granada**. Esta manda testamentaria es inexistente entre las muchas y variadas que dejaron en sus testamentos los cristianos viejos. Únicamente la Cofradía del Santísimo Sacramento, de Íllora, fundada en 1547, recoge entre sus reglas o constituciones (aprobadas en octubre de 1548) la obligación de los hermanos de ayudar al sustento del cofrade que estuviese preso. Pero los moriscos tenían constancia y experiencia del frecuente encarcelamiento de cristianos nuevos, y tal vez, familiares, a causa de los procesos y Autos de Fe de la Inquisición.

Las mandas de misas y aquellas específicamente devocionales van evolucionando en estas primeras décadas, tendiendo desde unos mínimos a ser cada vez más parecidas a las mandas de misas más corrientes entre los cristianos viejos. En el año 1525, Leonor Xahara, mujer de Juan de San Miguel, y Pedro de Medyna, cristianos nuevos vecinos de Tocón, mandaban por sus respectivos testamentos que se les dijera dos misas, y no incluían entre sus mandas la misa del cabo del año ni el novenario. En el año 1531 mandaban prácticamente lo mismo, por sus testamentos, Ysabel Motarrisa, mujer de Juan de Baeça, difunto, y Francisco Motarri, hijo de la citada Ysabel Motarrisa, cristianos nuevos vecinos de Tocón. Incluso Francisco Lopes Arraxefi, cristiano nuevo vecino de Tocón, en el mismo año, mandaba tan solo una misa en lugar de dos. Mientras que Catalina, mujer de Alonso Romero, elevaba a tres misas y una más por su marido difunto. También tres misas mandaba el año siguiente, 1532, Alonso Dalachar, “*vecino del cortijo de Brácana*”.

En el año 1540, Leonor Hayxa, mujer de Martin Bravo, tan solo manda que le digan una misa por su alma. Y en el año 1542, Ysabel Hernandes, viuda de Alonso de Alachar, vuelve a las dos misas que más corrientemente solían incluir hasta entonces los moriscos. Ambas eran vecinas “*del alcaría de Brácana*”. Sin embargo, este último año 1542, Martin Bravo, “*resydiente en el cortijo de Brácana*”, además de las dos misas habituales incluye otra misa “*por las ánimas de purgatorio*”, lo que supone un cambio cualitativo de aceptación de la predicación católica del sufrimiento de las almas en el Purgatorio en su aspiración de alcanzar la Gloria o Cielo.

Xristoval Romero, “*labrador en el alcaría de Alnarache*”, inicia un cambio cuantitativo al elevar a seis las misas por su alma, más otras cuatro misas por las almas de sus padres. Con Maria Alauxi, mujer de Miguel de Jaen, “*residente en Alomartes*”, que testó en el año 1546, se incluye por primera vez “*un novenario de misas*” en los testamentos de los moriscos de la comarca. Ese mismo año Cristobal Romero, “*residente en Alnarache*”, además del novenario, incrementa otras tres misas más por su alma. El mismo número de misas manda Pedro Peynado, que testó en nombre de su padre Juan Peynado, “*residente en el alcaría del Tocón*”, con la variante de que las citadas tres misas se dijieran por “*las ánimas de Purgatorio*”.

Terminada la construcción de la Iglesia Tocón y trabajándose ya en la sacristía y vivienda, comenzaron a hacerse donaciones de ornamentos y utensilios para la Iglesia, donaciones realizadas por cristianos viejos en sus testamentos y que vinieron a sustituir a las cantidades en metálico con destino a las obras de construcción del templo que generalmente hicieron los moriscos.

Solo una morisca, “*Ynes Hernandez, muger que soy de Francisco Hernandez Peynado, vezina que soy del alcaría de Alomartes*”, mandó por su testamento, en el año 1552, además de dos reales “*a la obra de Nuestra Señora de la Yglesia del Tocón*”, también “*... para la obra de la Yglesia de la villa de Yllora dos reales.*”

Y a parte del cura de Tocón, Hernan Lopez, en 1546 y 1558, solo un cristiano viejo, Anton Sanches Tornero, que testó en el año 1548, mandó “*de limosna para la obra de la Yglesya del Tocón quatro ducados.*” “*E a la obra de la Yglesya mayor desta villa un ducado.*”

Igualmente es de destacar que solo una de las donaciones de utensilios para la Iglesia de Tocón la hizo un morisco, Francisco Motarri, en el año **1531**: “*que de sus bienes del dicho Françisco Motarri se hagan unas andas de madera para en que lleven los cuerpos de los defuntos a la dicha Yglesia de Tocón.*”

Y a parte del cura de Tocón, Hernan Lopez, en 1558, solo una de estas donaciones de ornamentos para la Iglesia de Tocón la hizo una cristiana vieja antes de la sublevación y guerra de las Alpujarras: Francisca García, viuda de Juan de Osuna, en el año **1560**, “*unos manteles nuevos destopa delgada y un paño blanco de lino para dar paz*”.

Las demás donaciones de los cristianos viejos se hicieron cuando la Iglesia de Tocón, ya había sido ‘ganada’; y casualmente comenzó con la donación que hiciera en el año **1573** Ysabel Alvares, mujer de Antonio de Roças (el cual participó en la guerra contra la sublevación morisca, de donde trajo como esclavas y botín de guerra a Magdalena, morisca de las Alpujarras, y a su hija Xinesa, de 3 años de edad), de “*una sobreropa que tengo de terçiopelo negro para que della se haga una casulla para el serviçio de la... Yglesia de Nuestra Señora del Socorro, del Tocón.*”

En estas primeras décadas tras la conquista la mayor parte de los moriscos no sabían hablar el castellano, por lo que al otorgar sus testamentos, así como en otras actividades económicas, sociales y religiosas, precisarían de un intérprete. En 1531, de Catalina, mujer de Alonso Romero, fue intérprete Pedro Hernandez. Mientras que de Francisco Motarri fue su intérprete y apoderado para otorgar su testamento Francisco Medeleni, que también es probable que actuara como intérprete en los testamentos de Ysabel Moturrisa y en el de Juan Romero (1533).

No obstante, los sacerdotes escuchaban a los moriscos en confesión, la cual era preceptiva realizar al menos una vez al año. Y no conociendo el sacerdote de Tocón la lengua morisca ni los moriscos la lengua de Castilla, la confesión parece que se hacía en ocasiones en presencia de testigos, que actuarían como intérpretes. Bajo estos condicionantes pudo realizarse la confesión de Francisco Motarri ante el clérigo de la Iglesia de Tocón, Fernan Lopes, cuando un tercero manifestara que el citado Motarri había dicho al clérigo, su confesor, “*en presencia de testigos*”, que se hiciesen a su costa “*unas andas de madera para en que lleven los cuerpos de los defuntos a la dicha Yglesia de Tocón*”, y también que se diesen dos fanegas de trigo para las obras de la citada Iglesia.

A propósito de las confesiones de los moriscos, en una colección de sermones que se predicaron en Granada poco antes de la sublevación morisca de 1568, se recomendaba a los curas que hiciesen las confesiones despacio y sin recibir estipendio alguno por la confesión:

“Lo 2º q. traté fue sobre las confesiones de los moriscos, q. las hiziese despacio, muy depposito, no con ánimo y puniendo la prisa en acabar, sino en confesallo muy bien. Y q si no podían acabarlos todos esta Quaresma, q se delatase questo fuese neccesario. / Q no les llevasen cosa en la confesión [...] porq ellos piensan q por esto se haze la confesion; q diesen de mano a estas poquedades, y q hasta q esta gente entendiese de nosotros aquello de Sⁿ Pablo, [...] no haríamos en ellos fruto . /

...

Agradeze muncho Dios hazer de gracia estos ofiçios, no con respecto al interés; desta manera mereçeremos más en un día q en toda la vida por ynterés.”

02/07/1525 P. (LXXXVI, 8074)

“Testamento de Leonor Xahara, muger de Juan de Sant Mygel, vecino del Tocón.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Leonor Xahara, muger que soy de Juan de Sant Mygel, xpianos nuevos, vecynos que somos del alqueria del Tocón, término de la villa de Yllora, jurisdicción de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad, en my sano entendimyento e memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar. Qreyendo como greo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tiene e qree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve qreer. Temyéndome de la muerte ques cosa natural de que ninguna persona puede escapar. Cobdyciando poner la my ányma en la más libre e llana carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar a la merced de my señor IhuXpo; porqué que la fiso, qrió e rredimió por su preciosa sangre la quiera salvar e llevar a la su Santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la manera e forma siguiente:

- Primeramente mando que sy a Dios nuestro señor le pluguere de me llevar desta presente vida, desta enfermedad, que my cuerpo sea enterrado en la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, junto donde está enterrado Pedro, my hijo. E quel día de my enterramiento me digan una mysa de requien, rezada, con su letanya e responso, ofrendada como es costumbre, en la dicha Yglesia -

- Yten que me digan otras dos mysas rezadas, ofrendadas segúnd dicho es, que las diga el beneficiado de la dicha Yglesia -

- Yten mando que den para la obra de la dicha Yglesia del Tocón, por rasón que he reçebido en ella los Santos Sacramentos, una fanega de trigo; e que se pague de mys bienes -

- Yten mando a las mandas de la Trinidad e de la Merced e las otras mandas acostumbradas, a todas veinte maravedís -

- Yten mando una borrica que es mya propia, porque la troxe quando me casé con el dicho Juan de Sant Miguel, que es de color pardilla, vieja, la cual se venda e den tres reales para pan para los pobres de la casa de Sant Lasaro de Granada e para los questán presos en la cárcel de la dicha cibdad. E si más valiere la dicha borrica que se gaste en lo suso dicho -

- Yten confieso que devo a Fernando Peres de la Peña, de cierto lienço que me dyo, dos reales e medio, que montan [85] maravedís. Mando se le paguen de mis bienes

- Yten mando que si algunas personas vinieren demandando qualesquier debdas que yo les devo, de cient maravedís abaxo, que se los paguen de mys bienes, jurando e provando las tales debdas.

- Yten digo e confieso que al tiempo que yo me casé con el dicho **Juan de Sant Miguel, a Ley e a bendición segúnd horden de la santa madre Yglesia de Roma**, que yo tenía e poseya treynta cabras. E que agora tenemos, yo el dicho mi marido, quarenta cabras. E asy mismo avemos multiplicado un borrico de dos años e una borrica de quatro años e un borriquillo de un año e quatro vacas hembras, la una parida prieta, e un bezerro prieto.

- Yten digo e confieso quel dicho Juan de Sant Miguel ha sembrado este año en término de la dicha alquería de Tocón, cierto trigo e cebada; de que se es para cojer, con ayuda de Dios, lo que Dios fuere servido /.

- Yten digo que durante el matrimonio entramvos hemos conprado un asno de color rucio viejo -

- Yten digo e confieso que el dicho Juan de Sant Miguel, **mi marido**, e yo, **compramos en término de Albolote un marjal de viña por quatro ducados e medio.**

E para cumplir e pagar este my testamento e mandas e obsequias en él contenidas, **dexo por mi albaçea al dicho Juan de Sant Miguel, mi marido**, al qual doy poder cumplido para que, por su propia autoridad e syn mandamyento de justicia, pueda entrar e tomar tantos de mis bienes quantos basten e cumplan para pagar e complir este mi testamento e mandas en él contenidas. E lo qué l fisiere por mi ánima depare Dios se faga por la suya quando más menester lo aya.

E complido e pagado este mi testamento e mandas e obsequias en él contenidas, dexo e constituyo por mis universales herederos de fecho e de derecho a los dichos Juan de Sant Miguel, mi marido, e a **Ysabel Giron, mi hija ligítima e de Abseyra, moro, vecino de Málaga, la qual es casada en Marchena con [espacio en blanco] qriado del Duque de Arcos**; en esta manera: Que es mi voluntad que de los dichos mis bienes den a la dicha Ysabel Giron, mi hija, la dicha vaca parida con un bezerro, la qual es de color prieta, e el dicho bezerro e así mismo; e la mitad de las dichas quarenta cabras. E todos los otros bienes de suso declarados que los aya e fie de el dicho Juan de Sant Miguel, mi marido, segúnd que de fiso se contiene, cumplida mi ányma. A los quales e a cada uno dellos dexo e constituyo por mis universales herederos de fecho e de derecho.... En testimonio de lo qual... rogé a Fernando Peres de la Peña que firmase por mi porque yo no se escrevyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, a dos dyas del mes de jullio, **año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años.** Testigos que fueron

presentes al otorgamiento desta carta llamados e rogados el dicho Fernando Peres de la Peña, vecino de Grabada, e Gonzalo Varraji e Alonso Alachar e Bartolome Alachar e Alonso de Lara, vecino de Loxa.

Pasó ante my G^o Pinar

Por testigo Fern^d Peres / de la Peña”

2

² Los entierros de “*Leonor Xahara, muger de Juan de Sant Mygel, xpianos nuevos*”, y de su hijo Pedro, y el de “*Pedro de Medyna, xristiano nuevo*”, son los primeros que consta que se hicieran en la Iglesia de Tocón.

02/07/1525 P. (LXXXVII, 8090)

“Testamento de Pedro de Medyna, xpiano nuevo, vecino del Tocón.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Pedro de Medyna, xpiano nuevo, vecino que soy del alquería del Tocón, término de la villa de Yllora, jurisdicción de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimiento e cumplida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar. Qreyendo en la Santa Trinydad, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma en que todo fiel xpiano tiene e deve creer. Temiéndome de la muerte ques cosa natural de la qual criatura ninguna puede escapar. Cobdyciando poner la my ánima en la más llanera e libre carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpo, por qué que la fiso, crió e redimyo por su preciosa sangre, la quiera llevar a la su Santa Gloria. Por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento en la forma e manera syguiente**

- **Primeramente mando que sy Dios fuere servido de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia desta dicha alquería del Tocón, donde mis albaças les pareciere dentro de la dicha Yglesia -**

- **Yten mando quel dya de mi enterramyento me digan una misa de requien resada, con su vyglyia, ofrendada como es costumbre, en la dicha Yglesia e alquería. E que me digan, por los nueve días, otras dos misas resadas, el beneficiado de la dicha Yglesia, ofrendadas segúnd dicho es.**

- **Yten mando a la Trinydad e la Merced e otras mandas acostumbradas, veinte maravedís a todas las dichas mandas.**

- **Yten mando a Juan de Medyna, my annado, fijo de Juana Hernandes, mi muger ligítima, ya defunta, una borrica ruçia, con dos borricos, el uno macho y la otra hembra; por buenos servicios que me a fecho e porque ruege a Dyos por mi. Otro sy mando al dicho Juan de Medyna un buey de color bermejo, el qual le mando por los dichos servicios que me a fecho en my hacienda /**

- **Yten digo e confieso que la lavor de pan e panyzo e lino, e toda lavor que yo tengo con Juan de Medyna en compañía, de dos años a esta parte, que no es mia ni tengo parte en ello, e que es todo del dicho Juan de Medyna, porqué la ha trabajado e me ha dado e da de comer e vestir e calçar -**

- **Yten digo que no me deven cosa alguna ni me deben debdas ningunas, pero mando que sy alguna persona viniere demandando algunas debdas, de cien maravedís abaxo, que yo les deva, en jurando e provando les sea pagado de mis bienes -**

*E para cumplir e pagar este my testamento e mandas e obsequios en él contenidas, dexo por mis **albaçeas a Mygel de Jahen, vecino de Alnarache**, al qual do poder cumplido para que por su propia autoridad, e sin mandamyento de juez, entre e tome tantos de mis bienes que basten e cumplan para cumplir e pagar este mi testamento, e lo quél fisiere por mi ánima depare Dios quien faga por la suya quando más menester lo aya / .*

*E... en el remanyente de todos mis bienes **dexo e constituyo por mis universales herederos, de fecho e de derecho, a el dicho Juan de Medyna e Juan Peynado e Maria, muger de Mygel de Jahen, e Catalina, muger de Gonzalo Çolbon, vecinos de Alnarache, e a Leonor, muger del dicho Juan de Medyna, vecinos del Tocón**, para que lo partan por yguales partes complida my ánima e las mandas de suso contenidas... En testimonio de lo qual... **porque no se escrevir, rogué a Fernando Peres de la Peña que firme por mi. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, a dies días del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1525] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho Fernando Peres, vecino de Granada, e Pedro de Beteta, qriado de la señora Duquesa, e Martyn Bravo e Bartolome Alachar, vecinos de la dicha alquería del Tocón.***

*Por testigo **Fernando p^s / de la peña** Pasó ante my / G^o pinar escriv^o*

3

³ A pesar del carácter de formulario que para los escribanos tiene la redacción de los testamentos (y que asimismo comprobamos en los dos anteriores), ciñéndonos al texto hemos de resaltar cómo en los testamentos de los cristianos nuevos de la comarca de Illora se ratifican los principales dogmas de la Iglesia católica, especialmente el dogma de la Santísima Trinidad. Así mismo se considera a Cristo como Dios creador y redentor.

Una decisión que podríamos considerar más propia de la voluntad del testador que de la normas o costumbres notariales, es que manda enterrarse “*dentro de la dicha Yglesia*” del Tocón, contraviniendo así a la tradición musulmana de enterrarse en la tierra y en cementerios al aire libre.

No obstante, las misas que mandan decir estos testadores moriscos son las mínimas: la de réquiem y otras dos más, que no completan el habitual novenario.

Sin embargo, Leonor manda una ayuda para las obras de la Iglesia de Tocón. Y aunque las mandas pías de la Merced (redención de cautivos) y la Trinidad, puedan considerarse ‘forzosas’, también Leonor manda que se dé el producto de la venta de una borrica para “*los pobres de la casa de Sant Lasaro de Granada e para los questán presos en la cárçel de la dicha çibdad*”, destino éste último prácticamente inexistente en los testamentos de los cristianos viejos y que demuestra gran sensibilidad hacia los condenados por la Justicia; sobre todo en un tiempo en que el acoso de la Inquisición sobre los moriscos cometía notorias injusticias y provocaba grandes sufrimientos por encarcelamientos, incautación de bienes e incluso torturas.

Por lo que respecta a los acompañantes y testigos, en la redacción del testamento no consta la presencia de ningún sacerdote. La identidad y el motivo de la presencia en Tocón de Fernando Peres de la Peña, vecino de Granada, que firmó por testigo en ambos testamentos, parece tratarse de un mercader, pues Leonor Xahara manda que le paguen dos reales “*de cierto lienço*”.

17/01/1531 P. (XXII, 635)

“ + “

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ysabel Motarrisa, xpiana nueva, muger de Juan de Baeça, ya difunto, vesina que soy del cortyjo de Tocón, térmyno de la villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trenydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codiciando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar ante la merced e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e redimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria, por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este mi testamento e mandas... en la forma e manera syguiente –

- Primeramente... que my cuerpo sea enterrado con el dicho my marydo en nuestra sepultura, en el çementerio, çerca de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón. E quel dya de mi enterramyento me digan una misa de réquien resada, con un responso. E que digan otras dos misas resadas por el ányma del dicho my marydo e mya, en la dicha Yglesia del Tocón –

4

- Yten mando a las obras pias de la Santa Trinydad, e Santa Maria de la Merçed para redención de catyvos, e San Lazaro, a cada una un maravedí.

- Yten mando para la obra de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón çinco maravedís -

[...]

-Yten digo que al tiempo que yo casé a Ysabel, my hija, con Gonçalo Alvyn, xpiano nuevo, vesyno de Granada, dy en casamyento a la dicha Ysabel, my hija ligytyma e del dicho Juan de Baeça, my marydo defunto, veynte myll maravedís en bienes muebles, joyas e preseas, e en çarçillos de oro e otras cosas. Lo qual le dymos el dicho my marydo e yo, de nuestros bienes.

-Otro sy digo que no hemos dado a Françisco Motarri, nuestro hijo, nyngunos bienes muebles ny rayses ny semovyentes. E que sy algunos bienes tyene quel se los ha ganado por su trabajo. E que Bartolome, nuestro hijo, ha reçebido del dicho my marydo e de my, un marjal e medio de vyña en Albolote, que puede valer çinco ducados. E que sy más bienes tyene quel se los ha ganado por su trabajo.

⁴ Se desconoce la fecha del fallecimiento de Juan de Baeza, marido de Isabel Moturrisa. Pero el hecho de que fuera enterrado en el cementerio, o sea, en la tierra expuesta, y no en el interior del templo, estaría más en consonancia con las prácticas musulmanas. Aunque Isabel puntualiza, “çerca de la Yglesia”.

-Yten mando que la dicha Ysabel, my hija, gose de los dichos veynte myll maravedís e bienes que le dymos en casamyento. E el dicho Françisco Motarri tenga e posea los bienes que ha ganado. E el dicho Bartolome la dicha vyña e trese cabras que ganó a soldada con Gonzalo Garrite, my segundo marido. E que no se pidan ny demanden cosa alguna los unos a los otros. E se contenten con los bienes que tyenen. E sy alguno dellos no lo quisiere asy hacer, mando questén a justiçia. Pero my voluntad es que no tengan pleito porque los dichos Françisco Motarri e Bartolome, mys hijos, se contenten con lo que tyenen por hacerme a my plaser; e no quieran pedyr a la dicha Ysabel, my hija, que trayga a montón e partyción los dichos bienes que reçybió, para que sean todos yqualados.

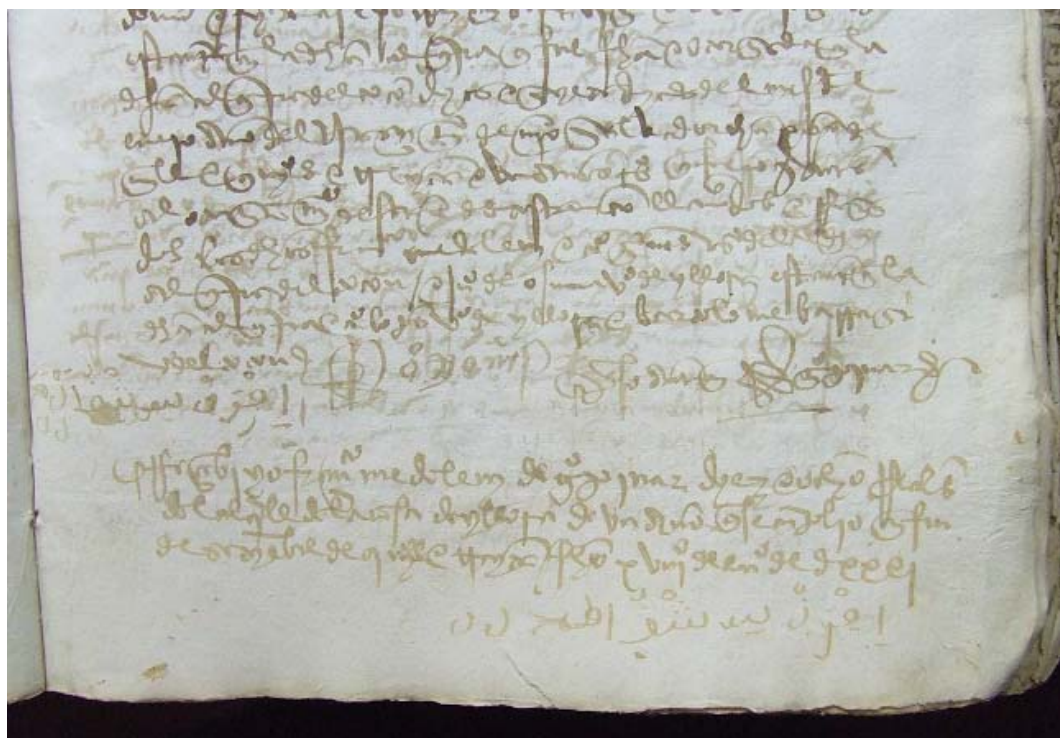
- E para complir e pagar este my testamento... dexo e nombro por my **albacea executor dél, a Rodrigo Albirri, alguasil del Bolote**... dexo e constituyo por mys unyversales herederos... **a los dichos Françisco Motarri e Bartolome e Ysabel, muger del dicho Gonzalo Alvyn** / ... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento ante el escrivano e testigos de ynfo escritos, al qual rogué lo escriviese o fisyese escrevyr e fymase de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de la qual, **porque no se escrevyr, rogué a Françisco Medeleny, mayordomo, que fymase por my en arávigo**, e Alonso Gomes, estante en la dicha alquería. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, dyes e syete dyas del mes de enero, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. Testigos que fueron presentes... los dichos Françisco Medeleny e Alonso Gomes, vecinos de la dicha alquería del Tocón, e Juan de Osuna, vecino de Yllora, estante en la dicha alquería, e Alonso Lopes, vecino de Yllora, e **Bartolome Barragi, vecino del Tocón**.

[firma en arábigo de
Francisco Medeleny]

aº gomes

Pasó ante my Gº Pinar”

(AHPGr)



⁵ Un dato a destacar de este testamento es la preocupación e interés que demuestra Isabel en que tras su muerte la herencia y distribución de sus bienes no suponga motivo de conflicto entre sus hijos, y que los tres acepten las condiciones.

Es uno más de los testamento de los moriscos de la comarca de Íllora en que se manda una cantidad como donativo a “*San Lazaro*”, o sea al Hospital de San Lázaro de Granada. Y merece la pena detenerse en este hecho porque las donaciones a este Hospital fueron muy frecuentes en los testamentos de los moriscos. No solo entre los moriscos de Íllora y sus anejos sino también en los moriscos de la ciudad de Granada, como apunta Amalia García Pedraza:

“Junto a esta fundación regia [la del Hospital Real] nacieron otros hospitales, como el de Peregrinos, en 1501; el de la Caridad y el Refugio, fundado en 1513 por una hermandad; el de san Lázaro, que se habilitó para los enfermos de lepra en 1515, situándose en la ribera del Genil, cerca del actual colegio de los Escolapios; el del Arzobispo, conocido también como Hospital de santa Ana, se fundó por iniciativa de fray Hernando de Talavera; el Hospital de la Madre de Dios, se fundó en 1520, bajo la dirección del arzobispo y, finalmente, el hospital del Corpus Christi bajo iniciativa de una hermandad.

... En relación a los testadores cristiano nuevos de ambos sexos, si exceptuamos las donaciones a los pobres de san Lázaro, única institución cristiano vieja que parece despertar la solidaridad de algunos moriscos, se observa entre el colectivo converso una decidida actitud de dejar al margen de sus limosnas a estas instituciones.”

[...]

“Si se sigue la síntesis que Camilo Álvarez de Morales hace de los hospitales de Granada, descubrimos como, lo que Münzer denominó lazareto, debió corresponder con este Hospital General (“u hospital de Moriscos”) situado en el Albaicín, en la plaza de Bibalbonud, cerca del actual convento de las Tomasas. Un establecimiento que atendió en la época nazarí a todo tipo de enfermos, fue convertido en leprosería tras la Conquista del Reino. Como tal funcionó hasta 1515, fecha en la que se habilitó un establecimiento específico para estos enfermos conocido como san Lázaro.

A mi parecer, es esta directa conexión con el hospital nazarí el que explica por qué los cristianos nuevos se interesan, de forma más pronunciada que los cristianos viejos, por los pobres albergados entre sus muros.”

(Amalia García Pedraza, “*Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*”).

06/08/1531 P. (CIII, 993)

*“En la villa de Yllora, [06/08/1531] años, ante **Andres Garcia, alcalde hordinario**, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció **Juan de Montefrío, vecino de Brácana, térmyno desta dicha villa** e dixo questando enferma **Maria, su hija, muger de Bernabe Abuxaya, dio poder al dicho Juan de Montefrío e a Françisco, su hijo, y hermano de la dicha Maria, ante testigos, para que ellos fisiesen e hordenasen su testamento** como a ellos bien visto fuese. Los quales testigoss fueron **Alonso Albarchin e Juan Saudari e Vastian Afuxar, xristianos nuevos, vecinos de Brácana**. E que la dicha Maria falleció desta presente vida de la dicha enfermedad, por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde que porquel dicho poder no pasó ante scrivano, salvo ante los dichos testigos, rreçibiese un testimonio dellos e sus dichos, e sy dixeren que es asy, como de suso se qontiene, mande a los dichos **Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, que hordenen el dicho testamento antel dicho escrivano**. E para ello ynploró el ofiçio de dicho alcalde e pidió cumplimyento de justiçia.*

El dicho alcalde preguntó dónde estaban los dichos testigos. El qual dixo que en el cortyo de Brácana.

*E luego el dicho alcalde dixo que cometya e cometyó la rreçebción e juramento dellos a my el dicho Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, e si dixeren ser verdad lo quel dicho Juan de Montefrío dise en su pedimyento, que mandava e mandó a mi el dicho escrivano que rreçiba el dicho testamento e lo hordene en forma con los dichos **Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, confome al poder que la dicha Maria, su hija, les dio ante los dichos testigos, al tiempo questovo enferma de la enfermedad que murió.***

*A lo qual fueron presentes por testigos, **Mateo de Torres e Pedro Martyn de Torralva, vecinos de Yllora** -*

*- E después de lo suso dicho, en el cortyo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, [06/08/1531] años, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de ynfo escriptos, **presentó por testigos el dicho Juan de Montefrío, para ynformación de lo suso dicho, a los dichos Alonso Albarchin e Juan Saudari e Bastian Abfugar, vesynos de Brácana**, de los quales e de cada uno dellos, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, por virtud de la comysión a my dada por el dicho alcalde, tomé e rreçebí juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual juraron e prometyeron de desyr la verdad de lo que supiesen e les fuere preguntado en razón desto por que son preswentados por testigos. **Y dixeron: ‘Sy juro’ e ‘Amen’**. Y lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusyeron por sus dichos e depusyçiones, es esto que se sygue -*

*- Los dichos **Alonso Albarachin e Juan Saudari e Vastian Alfagar xristianos nuevos vecinos de Brácana...** siendo preguntados por my el dicho*

escrivano... *dixeron que lo que saben deste fecho es que puede aver [22] dyas, poco más o menos, que **la dicha Maria estava enferma en casa del dicho Juan de Montefrío, su padre, en el dicho cortyo de Brácana**, e vyeron que la dicha Maria, estando en su seso y entendimyento e complida memoria natural, dyo su poder complido a los sobre dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, para que fisiesen e hordenasen su testamento, e **que a la sazón no estava su marydo en dicho cortyo ni a la sazón no avya escrivano en Yllora**. E questo es lo que saben. E que vyeron que al dicho tiempo la dicha Maria dixo **que mandava e mandó a Ysabel, su hermana donzella**, una [¿alca?] de seda e una sávana de lienço con las orillas de seda, e una marlota de seda. **E asy mismo mandó a Mayor, su hermana donzella**, una [¿çadria?] de seda e un alhadul de seda e seys çarçillos de oro. **E a la obra de la Yglesia del Tocón çinco reales. Y lo demás de sus bienes dexó para su hijo Diego, chico de teta**. E que fecho esto, la dicha Maria murió, falleçió desta presente vida en el dicho cortyo de Brácana. E questo es lo que saben so cargo del juramento que fisieron. **E que no le dexó bienes nyngunos, muebles ni rrayses, al dicho su marydo** –*

- E luego, los dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, conforme a lo quel dicho alcalde mandó, fisieron su testamento de la dicha Maria, su hija, e hermana del dicho Françisco, por virtud del poder que les dyo e otorgó ante los dichos testigos, según dicho es, en la forma syguiente -

< Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Juan de Montefrío e yo Françisco, su hijo, vesynos que somos del cortyo de Brácana, térmyno de la villa de Yllora... por virtud del poder a nos dado e otorgado por Maria, hija de my el dicho Juan de Montefrío, e hermana de my el dicho Françisco, ya difunta... otorgamos su carta de testamento en la forma syguiente -

- Primeramente **mandamos su ánima de la dicha Maria a Dios que la crió e rredimyo por su preciosa sangre** y el cuerpo a la tierra donde fue formado. Yten mandamos **que le diga el clérigo de la Yglesia del Tocón, por su ánima de la dicha Maria, dos mysas de rrequien rrezadas, con su ofrenda de pan e çera**. E mandamos que se pague de sus bienes la sepoltura dos rreales e çinco rreales del enterramyento. E para complir e pagar lo suso dicho nombramos por sus albaçeas e esecutores dél, a nos los dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo... E mandamos que se cumplan las mandas que la dicha Maria mandó, según e como e en la manera que los dichos testigos deponen en sus dichos. E mandamos que se den e paguen de sus bienes **a las mandas pías de la Trinydad e la Merçed e a Sant Lasaro**, e las otras mandas acostumbradas, a cada una un maravedí. E dixeron que la dicha Maria no devya cosa alguna ny le deven... E complido e pagado este su testamento e mandas en él contenydas, en el remanyente de todos sus bienes... nombramos por su **heredero unyversal de fecho e de derecho, a Diego, su hijo ligitimo e del dicho su marydo, de hedad de seys meses**, para que los aya e herede conforme a la voluntad de la dicha su madre... En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta de testamento antel escrivano e testigos ynfo escriptos, en el registro de la qual **no fyrmamos porque no sabemos escrevyr, ny firmó otro por ellos porque**

*no ovo quien supiese fyrmar en el dicho cortyo. Que fue fecho e otorgado en el dicho cortyo de Brácana, [07/08/1531] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Françisco Alpizque e Alonso Albarchen e Juan Saudari e Sebastian Alfagar, vecinos de Brácana, e Diego Hadadon, vecino de Granada /
Pasó ante my G° Pinar, escrivano”*

6

14/08/1531 P. (CV, 1017)

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Françisco Lopes Arraxefi, xpiano nuevo, vesino que soy del alquería del Tocón, térmyno e juridiçión de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... Creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codiçiendo poner la my ányma en la más libre e llana carrera que pueda fallar por la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e redimió por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la Santa Gloria... fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente

- Primeramente... mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la dicha alquería, entrando en la Yglesia junto a la puerta, e que la sepultura la paguen de mis bienes. Y el dya de my enterramyento se me diga una misa de réquien resada con un responso, e que me diga el clérigo de la dicha Yglesia una misa resada de réquien por my ányma en los nueve dyas -

- Yten mando a la obra de la dicha Yglesia, porque en ella he reçibido los Santos Sacramentos, medio ducado. E se pague de mys bienes.

⁶ Podría ser más que una anécdota el que a la hora de describir las misas por el alma de María, se diga “con su ofrenda de pan e çera”, y no ‘de pan y vino’.

Sería interesante conocer hasta qué punto el hecho de que en la comunión se utilizase una bebida alcohólica pudo ser un motivo de rechazo por parte de los moriscos, dadas las advertencias del Corán sobre el vino.

- Yten mando a las mandas pías de la Santa Trinydad e Santa Maria de la Merçed para redención de catyvos, e Sant Lazaro, a cada una un maravedí.

-Yten mando para la Cruzada un real –

-Yten digo que devo a Gonçalo Barragi, vecino de Granada, a Sant Salvador, doze ducados que me prestó para comprar una haça en Granada. Mando que se le pague de mys bienes de lo mejor pagado dellos.

-Yten mando que sy otras deudas pareçiere con buena verdad que yo devo a moços de soldada o a otras personas, que jurando e provando se lo paguen de mys bienes.

-Yten mando a Myguel, my sobrino, hijo de Bartolome Arroxefi, vecino del Albaysyn de Granada, una casa que yo tengo en Santa Ysabel del dicho Albaysyn, linde de la dicha Yglesia e de casa de Abanchanche e la calle real. E una haça que tengo en Tafiár, cabel frexno gordo, linde de un tejar de Alarvi e el açequya e haça de Joha. E otra haça abaxo desta, que alinda con haça e olivos de Alboa e el açequia. E otra haça ques más baxo desta que alinda con el camyno de Santa Fe e con haca de Alcaçali e haça de Alcomayfe, e con haça de Algasy. Otro sy le do dos marjales y medio de vyña en dos pedaços en el roblite de Abolote, de riego, que alinda con vyñas de [espacio en blanco].

E mando quel dicho my sobrino sea obligado a dar en cada un año a Leonor, my muger ligytyma, una carga de huvas quando oviere huvas en las dichas dos vyñas, en los dyas de su vida; e syno las oviere o no las cogere que no selas dé. Las quales dichas casas, haças e vyñas le do e fago graçia e donaçión... al dicho my sobrino porque es my deudo e porque dél he reçebido buenas obras. Y mando que la dicha my muger, durante los dyas de su vida, more en las dichas casas libremente syn pagar renta ny alquiler, y que todas las alhajas y preseas de casa que dentro en las dichas casas están, que la dicha my muger gose dellas en los dyas de su vida, e después de sus dyas queden para el dicho my sobrino, e que dellas no pueda vender cosa alguna. Y quel dicho my sobrino repare e labre a su costa lo que oviere menester las dichas casas durante el dicho tiempo.

-Yten mando a Gonçalo Barragy, suso dicho, una arca que yo tengo con todas las cosas de lienço e otras cosas que en ella ay, bueno o malo, que sea suyo. Lo qual le fago en graçia e donaçión... por muchas honrras e buenas obras que dél he reçebido e porques my deudo.

- Yten mando que aya la dicha my muger, para sy, la cama en que dormymos e el lienço quella tyene e sus vestidos e las gallinas que tenemos; que no le toque nadye en ello. E más doze ducados por el serviçio que me a fecho. E que se le paguen de mys bienes -

- Yten digo que durante el casamyento dentre la dicha my muger e my, que no avemos multyplicado bienes nyngunos de quella aya de aver parte -

[...]

- E para complir e pagar este mi testamento e mandas en él contenidas, dexo e nombro por mys albaçeas e testamentarios y esecutores dél, a **Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón**, e a Gonçalo Barragy... E cumplido e pagado este my testamento e mandas y obras pías en él contenidas... dexo e nombro e constituyo por my unyversal **heredero de fecho e de derecho a Bartolome Arraxefi, my sobrino**... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rogué a **Pedro de Montiel, vecino de Granada**, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, catorse dyas del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho Pedro de Montiel, e **Gonzalo Barragi e Bartolome Albarragi e Francisco Medeleny e Xpoval Hernandes, vecinos del Tocón**.

Por testigo Pº d. montyel”

- Otro sy mando que no pidan ny demanden al dicho **Bartolome Arragefi, my sobrino**, la renta de las tres haças que yo he mandado al dicho **Mygel, my sobrino**, las quales ha arado e sembrado el dicho su padre. Ny asy mesmo demanden la dicha rrenta dellas al dho Mygel. Ny asymysmo demanden al dicho Bartolome Arragefi la rrenta de otra haça [¿] porque yo les fago graçia de la dicha rrenta. Testigos los dichos.

Por testigo Pº d. montyel”

7

26/08/1531 P. (CXIII, 1047)

⁷ Parece que el testador Francisco Lopes Arraxefi y su mujer Leonor no tenían hijos y que era un matrimonio relativamente joven, puesto que según el testador “durante el casamiento... no avemos multiplicado bienes ningunos”.

Sus familiares residían en el Albaycín de la ciudad de Granada, en la casa de Barbolome Arraxefi, su hermano, y en la casa que el propio Francisco tenía en el citado Albaycín lindado con la Iglesia de Santa Isabel, la cual donó a su sobrino Miguel.

Es para destacar la absoluta integración que habitualmente demuestran los moriscos de la comarca de Íllora en testamentos de fechas tan tempranas como el año 1531. En el testamento que nos ocupa, el cristiano nuevo Francisco Lopes Arraxefi manda ser enterrado en el interior de la Iglesia de Tocón, para cuyas obras de construcción del templo dona medio ducado, además de las consiguientes misas y de dar un maravedí para redención de cautivos y un real para la Cruzada.

“Testamento de Catalina / muger de Alonso Romero, difunto, vesina de Alnarache-”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Catalina, muger de Alonso Romero, defunto, vesina del alquería de Alnarache, término de la villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... Creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codyçiando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e redimyo por su preçiosa sangre quiera llevar a la su Santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este mi testamento... en la forma e manera syguiente –

- Primeramente... mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia del alquería del Tocón, con my marydo, en la sepoltura que en la dicha Yglesia tenemos dentro en la dicha Yglesia. E quel dya de my enterramyento me diga el clérigo de la dicha Yglesia una mysa de réquiem resada e un responso sobre my cuerpo; e que me digan en los nueve dyas tres mysas resadas con sus resposos. Yten mando que digan por el ányma de Alonso Romero, my marydo, una mysa resada.

- Yten mando para la obra de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, porque en ella he reçebido los Santos Sacramentos, medio real –

- Yten mando para las mandas pías acostumbradas tres maravedís a cada una -

- Yten no me acuerdo que yo deva cosa alguna ny me devan. Pero mando que sy algunas personas alguna cosa vinyeren demandando de çient maravedís abaxo, mando que se paguen de mys bienes. Jurando e provando.

- Yten mando a my hijo Juan Romero, legitimo, e del dicho Alonso Romero, my marydo, quinse ducados de oro, porque me ha servydo ocho meses syendo byuda, trabajando en my hacienda y en mys enfermedades y en todo lo que he avido menester. Los quales dichos quinse ducados le mando en el quarto de mys bienes... y porque esta es my voluntad -

E para complir y pagar este my testamento... dexo e nombro my *albaçea e testamentario* a **Xristoval Romero, my hijo... E cumplido e pagado este my testamento... dexo e constituyo por mys universales *herederos...* **al dicho Xristoval Romero e a Juan Romero, mys hijos e hijos ligitymos del dicho Alonso Romero, my marydo defunto...** sacando primeramente los quinse ducados que yo he mandado al dicho Juan Romero, my hijo /... En testimonyo de lo qual... **porque no se escrevyr, rogué a Diego Lopes de Puebla que fymase por my.** Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería de Alnarache, [26/08], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. Testigos... el dicho Diego Lopes de Puebla e Albertos Fernandes, vecinos de Granada, Fernando Martyn de Torralva e**

Alonso Fernandes Yzquierdo, vecinos de Yllora, e Bartolome Sanches, trabajador estante en Alnarache. El qual dicho testamento otorgo por lengua de Pedro Hernandes, vecino de Alnarache.

Pasó ante my G^o Pinar / escr^o p^{co}

Por testigo y a su ruego Diego Lopez / de Puebla”

10-11/09/1531 P. (CXXXVI, 1136-49)

“Poder de Françisco Motarri a Françisco Medeleny para hordenar su testamento.”

*“En el alquería de Tocón, término de la villa de Yllora... [10/09/531] años, ante el escrivano e de los testigos... Françisco Motarri, xpiano nuevo, vecino de la dicha alquería, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... estando vexado de la dicha enfermedad, syendo preguntado por my, el dicho escrivano, sy quería dar su poder a Françisco Medeleny, mayordomo de la dicha alquería, para que hordenase su testamento como él mesmo, dixo el dho Françisco Motarri que sy. Disiendo aha. A lo qual fueron presentes por testigos Xristoval Fernandes e Fernando Galim e Françisco Dalpizq e Myguel de Jahen, xpianos nuevos, vecinos de la dicha alquería de Alnarache, e el dicho Fernando Galin vecino de Vaena estante en la dicha alquería. E no fymaron en el registro porque no sabían escrevyr. E yo Gonzalo Pinar, escrivano de las çesáreas e católicas majestades, fuy presente a lo suso dicho, e con los dichos testigos. E lo firmé de my nombre
G^o Pinar”*

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Françisco Medeleny, mayordomo e vecino del alquería del Tocón, térmyno de la villa de Yllora... por virtud del poder que Françisco Motarri, vecino de la dicha alquería, questá enfermo e vexado, me dyo e otorgó antel escrivano público de ynso escrito, otorgo e conozco que fago e hordeno su testamento del dicho Françisco Motarri en la forma e manera syguiente –

- Primeramente, sy Dios fuere servydo de llevar al dicho Françisco Motarri desta presente vida, desta enfermedad, mando que su cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, en la sepoltura que a sus albaçeas les pareçiere, la qual compren e se page de sus bienes. E quel dya de su enterramyento le digan una mysa de requien rezada. E que le digan en la dicha Yglesia, el clérigo della, otras dos mysas resadas por el ányma de su padre e suya.

- Yten mando **para la obra de la dicha Yglesia del Tocón, dos fanegas de trigo, e que se pague de sus bienes porque en ella ha recibido los Santos Sacramentos** -

- Yten mando para las **mandas pías de la Santa Trinydad e de Santa María de la Merçed e Sant Lázaro, e las otras mandas, a cada una seys maravedís.**

- Yten mando que de sus bienes del dicho Françisco Motarri se **hagan unas andas de madera para en que lleven los cuerpos de los defuntos a la dicha Yglesia de Tocón. Porque desta manda y la de las dichas dos fanegas de trigo para la dicha obra de la Yglesia del Tocón, el dicho Françisco Motarri lo dixo a Fernan Lopes, clérigo, su confesor, en presencia de testigos, que hera su voluntad que de sus bienes se fiesese e cumpliese** -

- Yten mando que todas las devdas que pareciere quel dicho Françisco Motarri deve a qualesquier personas, de çient maravedís abaxo, que jurando se los paguen, e si deviere de çien maravedís arriba que se paguen por justiçia -

- Yten digo que por quanto el dicho Françisco Motarri, en presençia del dicho Fernan Lopes, clérigo, su confesor, e de otras personas del Tocón, dixo que hera su voluntad que yo el dicho Françisco Medeleny fuese su albaçea e testamentario... dexo e constituyo por **heredera, de fecho e de derecho, a Ysabel Motarrisa, su madre, xpiana nueva, vezina del Tocón, muger que fue de Juan de Baeça, ya defunto... e después della Bartolome, my hermano, hijo de los dichos mis padre e madre... En testimonio de lo qual... firmé my nombre en arávigo porque no se escrevir en castellano. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, honse dyas del mes de setyembre, año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. E para mayor firmeza, por testigo Françisco Moreno, vecino de Yllora. Testigos que fueron presentes... el dicho Françisco Moreno e Alonso Lopes Navarro e Juan de Cordova, Miguel Fernandes de la Puerta, vecinos de la dicha villa de Yllora.**

Fran^o Moreno

[firma en arávigo de Francisco Medeleny]

Pasó ante my G^o Pinar, escriv^o pu^{co}”

8

⁸ En el verano del año 1531 debió producirse una epidemia en los anejos de Illora, pues son varios los testamentos que se hicieron en esos meses. Sin embargo, a Ysabel Moturrisa, que hizo su testamento el 17 de Enero de 1531 (ver documento más arriba), la nombra por su heredera su hijo Francisco Motarri, que otorgó testamento el 11 de Septiembre de 1531. Evidentemente, Ysabel Moturrisa no murió de la enfermedad que contrajo en el mes de enero, aunque seguramente se tratara de otra afección distinta a la que tuvo lugar durante los meses de verano de aquel año.

Probablemente debido a esta mayor frecuencia de defunciones que se produjo con motivo de la epidemia, el citado Francisco Motarri mandara que de sus bienes se hicieran unas andas de madera para que en ellas se llevasen los cuerpos de los difuntos hasta la Iglesia de Tocón.

11-25/05/1532. P. (CXIX, 2339/63)

“Pedimyento para hordenar el testamento de Alonso Dalachar.”

*“En la villa de Yllora, [11/05/1532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario de la dicha villa, pareció **Frañçisco, hijo de Alonso de Alachar, vecino del cortijo de Brácana**. E dixo, que por quanto el dicho Alonso de Alachar, su padre, estava enfermo, e estando a punto de muerte pidió que le traxesen el confesor que le confesase y el escrivano público que fisiese su testamento, los quales fueron a **Brácana**; e quando llegaron, poco avía que avía espirado e pasado desta presente vida. E estando en artículo mortis y en su buen seso y entendimiento encomendó su ánima e su muger e hijos a Frañçisco de Alachar, su hermano, vecino de Granada, questava presente; y le dio poder ante testigos para que fisiese e hordenase su testamento // Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande aver ynformación cerca dello ante testigos, e sy fallare ser asy, como dicho tiene, mande al dicho escrivano reciba el dicho testamento e al dicho Frañçisco Dalachar que lo hordene e otorgue ante él. E pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que cometya e cometyó la reçepción e juramento de los testigos que presentare el dicho Frañçisco Dalachar ante Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, escrivano público de Yllora, que los tome e reciba en el cortijo de Brácana...*

*“E después de lo suso dicho, en el cortijo de **Brácana**, [13/05/1532] años, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, por virtud de la comisión a mi dada e cometida por el dicho Alonso Lopes, alcalde hordinario de la dicha villa de Yllora, para ynformación de lo qontenido en el pedimyento de suso qontenido, fecho por el dicho Frañçisco Dalachar, **tomé e recibí juramento en forma devida de derecho de Juan Alachar, vecino del dicho cortijo**, so cargo del qual, siendo preguntado por mi, el dicho escrivano, por el tenor del dicho pedimyento, dixo que lo que sabe deste fecho es **queste testigo se falló presente el viernes que agora pasó, que se contaron dyes dyas del dicho mes de mayo, en el dicho cortijo de Brácana, estando enfermo echado en cama Alonso Dalachar, en su casa. E que vido que dixo que le traxesen el abad para que confesase e el escrivano de Yllora para que quería faser e otorgar su testamento; e que enbiaran a Yllora por un clérigo e por escrivano. E quel sábado syguiente, estando en su juicio e cumplida memoria natural, hablando con este testigo, viéndose fatygado dixo a Frañçisco Dalachar, su hermano, vecino de Granada, que estava presente, que le encomendava su ánima e a su muger e hijos, e que hisiese e hordenase su***

Tanto en el testamento de Ysabel, como en el de su hijo Francisco, está presente el morisco Francisco Medeleny, mayordomo de Tocón, que debiera tener fuertes lazos de amistad con la familia Motarri, pues Ysabel le rogó que firmase su testamento, y Francisco otorgó poderes a Medeleny para que testara por él. En ambos testamentos Francisco Medeleny firmó en arábigo.

testamento e cumplierse su ánima; e dixeran quatro mysas en la Yglesia del Tocón e dieses tres reales, por amor de Dios, para la obra de la Yglesia del Tocón, e un real para la Crusada. E que su hacienda quedase, después de ser muerto, en poder de su muger e hijos, e que nadie no contendiese con ellos. E que dicho esto falleció. Y dende a poco que falleció llegó el bachiller Sasamon al dicho cortijo para lo confesar; e dende a poco en fyn el dicho Gonzalo Pinar, escrivano, e como que hera fallecido. El dicho bachiller lo encontró otro dya y con el dicho escrivano se fue. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso -

- Bartolome Alachar, vecino de Alnarache, testigo requerido en la dicha rasón, juró segun derecho. Preguntado por el dicho escrivano... dixo que lo que sabe es que estando este testigo en Brácana, el viernes pasado, en casa de Alonso Dalachar, questava enfermo, vido que enbió por el abad para que le confesase e por el escrivano de Yllora... que hordenase su testamento. E quel sábado por la mañana, estando su hermano Françisco Dalachar, vecino de Granada, allí, que vido que le encomendó su ánima e a su muger e hijos; e que hordenase su testamento; e que pagara a la Yglesia del Tocón tres reales para las obras e un real a la Santa Crusada; e dixesen quatro mysas por su ánima; e que quedase toda su hacienda a su muger e hijos e hijas después dél muerto, e que no entendyese nadie con ellos. E que el sábado de mañana falleció desta presente vida. E vinyeron a Brácana el bachiller Sasamon para lo confesar e el escrivano de Yllora para faser su testamento, e quando llegaron acabava de fallecer. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fecho tiene -

E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, [25/05/1532] años, el dicho Françisco de Alachar, por virtud de la dicha ynformación... hordenó su testamento del dicho Alonso Dalachar, su hermano defunto, ante my el dicho escrivano, en la forma siguiente -

“Testamento de Alonso de Alachar, vecino de Brácana.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Françisco de Alachar, xpiano nuevo, vesino que soy de la muy noble nombrada e grand çibdad de Granada, estante en esta villa de Yllora, por virtud del poder a my dado por Alonso Dalachar, my hermano, ya defunto, en el cortijo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, según se contiene en la ynformación de testigos que por mandado de jues fue reçebida...

Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este testamento en nombre del dicho Alonso Dalachar, my hermano, ya defunto, en la forma syguiente /

Primeramente mando su ánima a Dios nuestro señor que la fiso crió e redimió por su preçiosa sangre y el cuerpo a la tierra donde fue formado, que aya piedad e misericordia della e la quiera llevar a la su Santa Gloria -

- *Yten mando que diga el clérigo de la Yglesia del Tocón, donde fue sepultado el dicho Alonso Dalachar, una misa de réquien cantada e tres misas resadas con un responso e una vigilia de tres liciones. /*

- *Yten mando que paguen de sus bienes tres reales para la obra de la Yglesia del Tocón e un real para la Crusada - /*

- *Yten mando a las obras pías de la Trinidad e a la casa de Sant Lasaro, a cada una dos maravedís -*

[...]

*E para cumplir e pagar este testamento... nombro por albaçeas e testamentarios del dicho Alonso Dalachar e de sus bienes a **Catalina, muger del dicho Alonso Dalachar**, e a **Françisco Dalachar**, su hijo... E cumplido e pagado este dicho testamento e mandas e obras pías en él contenydas, en el remanyente de todos sus bienes... nombro por sus herederos liguytymos de fecho e de derecho a **Françisco Dalachar e Mateos e Ysabel e Diego e Bartolome e Mygel e Anton**, **fijos ligytymos del dicho Alonso Dalachar e de la dicha Catalina, su muger**, para que hereden e partan sus bienes, tanto el uno como el otro, contando que la dicha Catalina, su madre, quede señora e poderosa e usufructuaria en todos los dichos bienes del dicho su marydo para en los dyas de su vida no casándose, e sy se casare que se faga carta de los dichos bienes, lo que sea justiçia, sin perjuisyo de los dichos sus herederos. E que si algunos bienes ella traxo a poder del dicho su marido quando se casó, que le sean dados y entregados; y más la mytad de lo multiplicado... En testimonio de lo qual, otorgué esta carta de testamento ante escrivano e testigos de ynso escriptos, al qual rogué lo escrivyese o fisyese escrevir e fymase de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a **Diego Lopes de Puebla**, vecino de la dicha çibdad, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [25/05], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos, llamados e rogados, el dicho **Diego Lopes de Puebla** y el bachiller **Sasamon e Fernando Lopes**, clérigo, vecinos de Yllora, e **Françisco de [¿Cuenca?]**, albañy, e **Martyn Lopes**, albañy, vecinos de Granada.*

*Por testigo **Diego Lopes / de Puebla**”*

9

⁹ Probablemente los dos albañiles de Granada que aparecen como testigos del testamento, estuvieran en Tocón ocupados en las obras de la Iglesia.

Aunque en el testamento se llama Catalina a la mujer de Alonso de Alachar, en el año 1542 hizo su testamento Ysabel Hernandes, viuda de Alonso de Alachar. En ambos testamentos, el de Alonso y el de Ysabel, se nombran a los mismos hijos, por lo que parece que el nombre erróneo podría ser el de ‘Catalina’.

25/11/1533 P. (XCIII, 3103)

“Testamento de Juan Romero, xpistiano nuevo, vecino de Alnarache.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Romero, xpiano nuevo, vesyno que soy del cortijo de Alnarache, térmyno de la villa de Yllora**, jurtdición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... **creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en quyen todo fiel xpiano tyene e deve creer...** codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar **ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyó por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria**, por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente

- Primeramente mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón, en la sepultura de mys padre e madre; e quel dya de my enterramyento me digan una mysa de réquien resada con un responso; e quel clérigo de la dicha Yglesia me diga otras mysas resadas, en la dicha Yglesia, ofrendadas como es costumbre** –

- Yten mando **para las obras pías de Santa Marya e Merçed e la Trinydad e Sant Lazaro**, e otras mandas acostumbradas, un real; y a la obra de la Yglesia del Tocón dos reales -

[...]

- Yten digo que **puede aver dos años que yo me casé con Maria Macare, my muger**, y al tiempo del matrimonyo traxo a my poder la ropa e cama e alhajas que tenemos en nuestra casa; e en este tiempo yo he sembrado mys tierras e cogido pan e ponydo e gastado lo que hera menester. Mando que si yo falleçiere desta enfermedad, que la dicha my muger quede señora e usufructuaria en todos mys bienes muebles e rayses e semovyentes en tando que no se casare; e casándose que le den e aya todo lo que le perteneçe, y lo demás, complida my ányma, lo aya e herede **Ysabel, my hija ligytima e de la dicha my muger** / .

- Yten mando a la dicha my muger, por servicynos que me a hecho, por vya del quinto o en la mejor manera que aya lugar de derecho, veynte fanegas de trigo del que yo agora tengo, para quella haga dellas lo que quisiere como cosa suya. Yten digo e confieso que **los quinze ducados que my madre me dexó en su testamento, que los he recibido de Xristobal Romero, my hermano, su albacea.** -

E para complir e pagar este my testamento e mandas e obras pías en él contenydas, dexo e nombro por mys albaceas y executores dél, a **Xristobal Romero, my hermano, e Alonso Meqer, vecinos de Alnarache...** e lo aquellos fisieren por my depare Dios quien faga por las suyas quando más menester lo ayan. E complido e

*pagado este my testamento e mandas y legatos en él qontenydos... dexo e constituyo por my unyversal e ligytyma heredera a la dicha Ysabel, my hija ligytyma e de la dicha my muger... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano e testigos de yuso escriptos, al qual rogué la escrivyese o fisyese escrevyr e fymase de su nombre e signase de su signo; en el registro de la qual, porque no se escrevyr, rogué a **Frañçisco Medeleny, vecino de Alnarache, que fymase por my**, que fue fecha e otorgada en el dicho cortyo de Alnarache, a [25/11], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, espeçialmente para esto llamados e rogados, el dicho **Frañçisco Medeleny e Juan, su hijo, e Gaspar, criado del dicho Medeleny, e Alonso Meqer, vecinos del dicho cortyo de Alnarache** –*

[firma en arábigo de Francisco Medeleny]

10

24/08/1540 P. (CCXXXIII, 8980)

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Leonor Hayxa, muger que soy de Martyn Bravo, vezina del alcaría de Brácana**, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, estando enferma del cuerpo y sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... e **creyendo como verdaderamente creo en la Santysma Trenydad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por siempre jamás amen... E creyendo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya**, hago y ordeno este my testamento e postrymera voluntad en la manera syguyente –*

*- Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y **redimyó por su preçiosísima sangre e pasión e padeçió el poder de Ponçio Pilato por redemyr el umanal linaje**, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado -*

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya del alcaría del Tocón** -*

¹⁰ Juan Romero hacía solo dos años que había contraído matrimonio, por lo que su hija y heredera, Ysabel, tendría aproximadamente un año de edad.

Cristobal Romero, hermano de Juan, hizo su testamento en el año 1546, o sea, 13 años después que Juan.

- *Yten mando quel día de my enterramyento **digan en la dicha Yglesya una mysa rezada y su vijilia** sy fuere ora sufiçiente, e syno digan la vijilia y otro día digan la dicha mysa, y paguenlo de mys bienes -*

- *Yten digo que yo no truxe a poder de Martyn Bravo, my marido, hazienda ninguna; y que de las alhajas e vestido que yo agora tengo, mando a Elvira, mi hija e hija de Martyn Bravo [¿] y una marlota de paño morada y negra y unalmalafa de seda y lino; y questo sea de mejora de mys byenes.*

- *Yten mando que digan por my ányma una mysa rezada.*

- *Yten mando para la obra de la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro medio real, y al ospital de Yllora otro medio real.*

- *Yten mando a la Cruzada medio real y a las obras pías a cada una un maravedi; y paguenlo de mys bienes -*

- *Yten mando a señor San Lazaro una toca mya de lino.*

- *E para complir e pagar este my testamento e mandas en él contenydas, dexo por mys albaçeas y testamentarios a **Xristoval de Alnarexe, my hijo, e a Martyn Bravo, mi marido...** Y en el remanyente que fincare de mys bienes... dexo e conystituyo por lijítimos erederos a **Leonor y Miguel, mis hijos, e hijos de Lorenço Aben Axala, my primer marido, e a Elvira, my hija e hija de Martyn Bravo, my segundo marido.** A los quales dexo por mys lijítimos erederos... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano y testigos ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada **en el alcaría de Brácana, a [24/08/1540] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Hernan Lopes, clérigo, y Lorenço Dae y Myguel Alnarache, vecinos y estantes en esta alcaría. Firmó a su ruego por testigo***

Hernan Lopez / Cura”

11

¹¹ En el contenido del testamento de Leonor Hayxa parece entreverse el consejo y la dirección del cura de la Iglesia de Tocón Hernan Lopez, que es, además, quien firma el testamento. Las fórmulas de fe habituales a todos los testamentos, contienen añadidos y ampliaciones que probablemente no surgieran de la morisca Leonor, sino del consejero espiritual y confesor que la acompañaba en el momento de testar: “...*que vive y rreyna por siempre jamás amen...*”, “...*e padecio el poder de Ponçio Pilato...*”. También parece tener la misma influencia el mandar “...*a la Cruzada medio rreal...*”.

15/03/1542 P. (Copias, LXXXI)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ysabel Hernandez, bibda, mujer que fuy de Alonso de Alachar, vecina que soy del alcaría de Brácana, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en my buen seso y entendimyento e conplida memoria, tal qual plugo a Dios nuestro señor e tovo por bien de me dar, e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma. E temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puedescapar, e codiciando poner my ányma en carrera de salvaçión e llagalla a piedad e mysylicordia de my señor Ihu Xpo, hago e ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente /***

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor, que la crió e redimyo por su preçiosa sangre e reçibió muerte e pasyón en el santo árbol de la vera cruz por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado /

-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro del alcaría del Tocón –

-Yten mando que me digan dos mysas rezadas en la dicha Yglesya por my ányma, ofrendadas de çera y pan –

-Yten mando que den de limosna a los presos de la cárcel de la çibdad de Granada un real de pan, e páguenlo de mys bienes /

-Yten mando para la obra de la Yglesya del Tocón, donde yo me tengo denterrar, dos reales; e páguense de mys bienes /

-Yten digo que no me acuerdo dever cosa alguna ny que me devan. Mas sy alguna persona vynyere hasta çien maravedís, jurando que le devo, e dende arriba provando, que se lo paguen de mys bienes.

*-Yten digo que yo di en casamyento a **Maria Hernandez, my hija, mujer de Baeça Chiquy**, que sea en gloria, en axuar e bienes, çiento e veynte ducados de my lijítima e de my marido Alonso Alachar /*

*-Yten digo que yo tengo dado en casamyento a **my hija Ysabel Alachara, mujer de Lorenço Anayar**, çiento e veynte ducados de mys bienes e de my marido Alonso de Alachar /*

*-Yten digo que yo tengo casado a **my hijo Francisco Alachar** e que no le tengo dado nada, syno qué l a trabajado e trabaja e se anda en my hazienda. Çebto que se gastó en su casamyento y joyas que se conpraron para su mujer y suyas quarenta ducados, e questos son sacados de montón –*

*-Yten digo que yo hallo que lo que yo tengo dado a mys hijas, da[n]do a cada uno de mys hijos otro tanto, no alcançaría my hazienda. Mando que sy Dios me llevare desta presente vida, que los bienes que quedaren se esten en pie entre **mys hijos Francisco Hernandes Alachar e Diego Alachar e Bartolome Alachar e Myguel Alachar e Anton Alachar**, e que no la partan hasta que todos esten pagados, syno que la tengan en pie entre todos e que el que contra esto fuere **my maldiçión dé alcançe**.*

*E para conplir e pagar este my testamento e mandas e legautos, pías cabsas, dexo por **mys albaçeas e testamentarios a Francisco Hernandes Alachar my hijo, e Diego de Alachar my hijo**, a los quales encomyendo my ányma que asy como ellos lo hagan con ella depare Dios quyen por las suyas haga. A los quales e a cada uno dellos, ensolidun, doy e otorgo entero poder conplido tal qual en tal caso de derecho se requyere para que entren en mys bienes e los vendan e rematen en almoneda pública o fuera della. E conplido e pagado este my testamento e mandas en él contenydas, dexo por mys lijítimos **erederos a Maria Hernandes e a Ysabel Alachara e Francisco Hernandes de Alachar e a Diego de Alachar e Bartolome Alachar e Myguel Alachar e Anton de Alachar, mys lijítimos hijos, e hijos de Alonso de Alchar, my marido**; los quales ayan el remanyente de mys bienes. E revoco e anulo e doy por nynguno e de nyngún valor y efeto todos e qualesquier tstatemento e codiçilios que antes deste aya hecho, asy por palabra como por testamento, que no valgan ny hagan fe en juyzio ny fuera dél, salvo este que yo agora hago e otorgo, el qual quyero que valga por my testamneto e por codiçilio e por escritura pública o en aquella vía e forma que más en derecho a lugar. En testymonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano e testigo ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir, rogué firmase un testigo. E no se pudo aver testigo que supiese escrevir en toda el alcaría, e por eso no se firmó**. Syendo presentes por testigos Alonso Hernandes de Ubeda e Martyn Bravo e Juan de Alachar, vecinos desta alcaría, e Sevastian Venytes, vecino de Guetor. Fecha en el alcaría de Brácana, quynze días del mes de março, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1542] años. Testigos los dichos.*

*Pasó ante my **Diego de la Peña / escrivano pu^{co}**”*

23/07/1542 P. (Copias, CCLXII)

“En el nonbre de Dios amen.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Martyn Bravo, vecino que soy desta villa de Yllora... resydiente en el cortijo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma e lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiciando poner my ányma en carrera de salvación e llegalla a piedad de my señor Ihu Xpo, hago e ordeno este my testamento en la forma syguiente –***

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios que la crió e redimyo por su preçiosa sangre e reçibió muerte e pasyón en el santo árbol de la Vera Cruz por redymyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en el alcaría del Tocón, en my sepoltura –***

*-Yten mando **quel día de my enterramyento me digan, en la dicha Yglesya, una mysa e vyjilia cantada de réquyen como es uso e costumbre de se dezir por los cristianos viejos –***

*-Yten mando **que me digan dos mysas rezadas en la dicha Yglesya –***

*-Yten mando **que digan por las ánymas de purgatorio una mysa rezada –***

*-Yten mando **para la obra de la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro de Tocón, dos reales de plata –***

*-Yten mando **para los proves de señor San Lazaro dos çelemynes de pan amasado***

–

-Yten mando a las obras pías acostumbradas a cada una dos maravedís –

-Yten mando que den Alvira, my hija, sobre el hato que tienen aliñado para su axuar, que le den veynte ducados para acaballo de hazer, porques menor; e estotros mys hijos les e dado casamyentos e a esta no le e dado nada. Mando que le den esto para ygualalla con los casamyentos destotros mys hijos, e después partan ygualmente -

*-Yten mando a my mujer **Leonor Gaxaa, que durante el tiempo que no se casare e biviere castamente, por los días de su vida sea señora de una casa que yo tengo en la çibdad de Granada, en la collaçión de San Lorenço, e que sy se casare que se la***

quyten; e sy no se casare la tenga por sus días, e que en fyn de sus días sea la mytad de la dicha casa para my hijo Francisco Bravo e la otra mytad la partan entre todos mys hijos y erederos. E más mando a la dicha my mujer Leonor Gaxia todos los bienes muebles de casa de axuar por el trabajo e tiempo que emos sydos casados, de más la mytad de lo montiplicado que entre my y ella avemos montiplicado; para que sean suyos e los lleve de mejoría -

-Yten mando a la dicha my mujer Leonor Garxaa, para los días de su vida, myentra no se casare, una viña que yo tengo en Albolote, que alinda con ~~abengali~~ un boticario de Granada. Que goze de los frutos e rentos della. E que linda con Juan Hahib –

-Yten digo que no me acuerdo dever ny que me devan. Más sy alguna presona vynyere, hasta çien maravedís jurando e dende arriba provando, que se lo paguen de mys bienes –

*-E para conplir e pagar este my testamento e mandas e lagautos pías cabsas en él cotenydos, dexo por mys albaçeas e testamentarios a Francisco Bravo, my hijo, e a Xristoval Bravo, my hijo, a los quales e cada uno dellos en solidun, doy e otorgo entero poder.... E conplido e pagado este my testamento e mandas e lagautos en él contenydos, dexo por mys erederos unyversales a Xristoval Bravo e Ysabel Narache e Myguel Bravo e Francisco Bravo, mys hijos e hijos de Maria Medelenya, my primera mujer, que sea en Gloria, e a Elvira, my hija e hija de Leonor Gaxaa, my segunda mujer; a los quales dexo por mys lijítimos erederos para que ayan y ereden el remanyente de mys bienes e los partan por yguales partes, tanto al uno como al otro... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, **rogué a Hernan Lopez, cura, firme por my.** Fecho en Brácana, veynte e tres días del mes de julio, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1542] años. Testigos el dicho Hernan Lopez e Damyan Hernandes e Alonso Hernandes, vecinos de la villa de Yllora.*

Por testigo Hernan Lopez / Cura
Paso ante my Diego de la Peña / escrivano pu^{co}”

12

¹² A pesar del contenido de las Capitulaciones, la comunidad morisca fue obligada a renunciar a sus señas de identidad religiosas y culturales. Esta situación conducía lentamente a grados de asimilación como el que manifiesta el morisco Martyn Bravo cuando mandaba que el día de su enterramiento se le dijera “*una mysa e vyjilia cantada de requyen como es uso e costumbre de se dezir por los cristianos viejos.*”

Varios de los moriscos de la comarca de Íllora también tenían casa en la ciudad de Granada, generalmente en el Albayzín. Ello podría ser debido a que tras la conquista de Íllora, en 1486, los moriscos de la zona marcharon a la ciudad; y después de firmarse las Capitulaciones, precisando los nuevos propietarios cristianos quien trabajase las tierras, regresaron algunos moriscos a su lugar de origen.

27/10/1542 P. (Copias, CCLX) ¹³

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Xristoval Romero, vecino que soy de la villa de Yllora... labrador en el alcaría de Alnarache**, estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad.... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya de Roma e bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvaçión e llegalla a piedad e mysylicordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puedescapar, hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente –*

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió e redimyo e resçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz, por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, en my sepoltura /***

*-Yten mando que me digan el día de my enterramyento, **en la dicha Yglesya**, una mysa e vijilia cantada ofrendada como es uso e costumbre de se dezir.*

*-Yten mando que me digan por my ányma, **en la dicha Yglesya**, seys mysas rezadas.*

-Yten mando que digan dos mysas rezadas por el ányma de my padre; e por el ányma de my madre otras dos mysas rezadas.

*-Yten mando **que den a la obra de Nuestra Señora la Yglesya Mayor de Granada dos reales –***

-Yten mando a señor San Lazaro medio real –

-Yten mando a la Trenydad en Granada medio real .

*-Yten mando **para la obra de la Yglesya del Tocón dos reales –***

-Yten digo que devo a Diego de la Peña, escrivano, çinco reales de frisa. Que se los paguen //

-Yten devo a Menchior Hernandes veynte quatro reales, y él me deve a my por otra parte quatro reales, mando que le paguen los veynte reales /

-Yten devo en Granada, a Lorenço Alcalay, vecino del Albayzín, catorze reales. Que se los paguen //

¹³ Primer testamento de Cristobal Romero. El segundo y difinitivo lo otorgaría cuatro años después, el 05/09/1546.

-Yten digo que me deve una gazia que se llama Juana Meduye, que mora en Granada, **quynze ducados de alquyle de my casa en Granada.** Mando que los cobren della //

-Yten me deve Francisco Alhamyr, vecino del Albayzín, syete ducados que le presté. Mando que los cobren dél //

-Yten digo que no me acuerdo dever más cosa alguna ny que me devan. Mas sy alguna persona vinyere hasta en çien maravedís jurando, e dende arriba provando, que se los paguen de mys bienes –

-Yten digo que yo **fuy casado primera vez, según orden de la santa madre Yglesya, con Ysabel Aliçaquyna, hija de Alonso Aliçaquyn, e troxo en dote e casamyento a my poder sesenta e quatro ducados en bienes, en ropa y una haça que yo tengo en Vistar. E ove en la dicha my muger, por mys hijos lijítimos, a Leonor Romera e Maria Romera.** E digo que los bienes que yo agora tengo, muebles e rayzes, fuera de los que eredé, me los ayudó a ganar la dicha my muger.

-Mando questotra **muger que yo agora tengo, que se llama Maria Mahdia,** no aya nada dellos por quanto son de la otra. E digo que no uve en casamyento, con esta my muger que yo agora tengo, cosa alguna.

-Yten mando a **Juan Romero, my hijo e hijo de Maria Mahadia, my muger segunda,** dos novillos, los quel quysyere descojer de los que yo agora tengo, para que los aya de mejoría de mys bienes /

E para conplir e pagar este my testamento e mandas en él contenidas, dexo por mys albaçeas e testamentarios a **Myguel de Jaen, vecino de Alomartes,** e Francisco el Malaguy, vecino de Çuhaira, a los quales e a cada uno dellos en solidun doy e otorgo entero poder conplido, tal qual en tal caso de derecho se requyere, para que entren e tomen de mjys bienes, asy muebles como rayzes, e los vendan en almoneda pública e fuera della, e de los maravedís de su valor qunplan e paguen este my testamento e mandas en él contenydas. E conplido e pagado este my testamento, en el remanyente que fincare de mys bienes, asy muebles como rayzes, abçiones, maravedís, dexo por mys unyversales erederos a **Leonor Romera e Maria Romera, hijas de Ysabel Abçaquyna, my primera muger, que sea en Gloria, e a Juan Romero e Ysabel, mys hijos e hijos de Maria Mahdia, my segunda muger;** los quales dexo por mys lijítimos hijos para que ayan y ereden el remanyente de mys bienes e lo partan por yguales partes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a un testigo firmase por my. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, veynte e syete días del mes de octubre del nasçimyento del señor de [1542] años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, Francisco Sanches e Francisco Hernandes Camacho e Blas Peres, vecinos de la villa de Yllora.

Fran^{co} S^{es}”

13/08/1546 P. (CLIII, 6163)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre / -***

*- Yten mando que me digan el día de mi enterramyento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas** como es costumbre de se dezir -*

*- Yten mando **para redinçión de cativos dos reales** -*

*- Yten mando **para los proves de la cárcel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos** -*

*- Yten digo que den **para los proves de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales** -*

*- Yten mando **para la obra de la Yglesia de al Tocón un ducado** -*

*- Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamyento -*

*- Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo*

tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -

*- Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /*

*- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, cinco ducados en dineros /*

*- Yten digo que onze ducados que me deve **mi hermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los cinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.*

*- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /*

*- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando merco una casa en esta alcaría. Mando que los pague /*

*- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -*

*- Yten mando a **Ysabel Hernandez, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /*

*- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /*

*- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorenzo Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /*

*- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /*

*- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -*

*- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta çiertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /*

*- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado /*

*- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado.*

*- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado.*

*- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado.*

- *Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /*

- *Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una savana blanca /*

- *Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /*

- *Yten mando y dexo por **usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a mi marido Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -*

- *Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.*

- *Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -*

- *Yten digo que me deve **Catalina G's, muger de Hernan G's**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -*

- *He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido, e a Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayan... **dexo por mi universal eredero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino...** para que aya todo el remaniente de mis bienes ansí muebles como rayzes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir**, firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la alcaría de Alomartes, treze días del mes de agosto, **del naçimyento del señor de [1546] años**. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e **Juan Madon e Migel el coxo**, vecinos de la villa de Yllora.*

Por testigo Xpoval de la P^a Pasó ante mi / Dg^o de la Peña / scriv^o pu^{co}”

14

¹⁴ Leonor Xahara, por su testamento del año 1525, Ysabel Hernandez, por el suyo del año 1542, Maria Alauxi, por el presente del año 1546, y Juan de Alarchar, en el año 1548, fueron morisc@s que dejaron ciertas cantidades para comprar pan con destino a los presos de la cárcel de Granada. Esta manda testamentaria es inexistente entre las muchas y variadas que dejaron en sus testamentos los cristianos viejos; pero los moriscos tenían presente el frecuente encarcelamiento de familiares y conocidos a causa de procesos de la Inquisición.

Leonor Xahara, residiendo en Alomartes comenzó a tener una mayor relación con familias de cristianos viejos también allí desplazados desde la villa de Íllora, hasta el punto de mandar varias donaciones para estos, lo que revela un nivel de afectos que no se limitaba al círculo de afinidad socio-cultural o religiosa morisca. Además, algunas

05/09/1546 P. (CLVII, 5830)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Xristoval Romero**, vecino que soy de la villa de Yllora, térmyno de juredición de la çibdad de Granada, **residente en Alnarache**, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvaçión e llegalla a piedad e mysilicordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna creatura umana puedescapar, hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomyendo mi ányma a Dios nuestro señor que la crió e redimyo e resçibió muerte e pasyón en el santo árbol de la Vera Cruz por redimyr el umanal linaje...

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya del Tocón, en una sepoltura detrás de la sepoltura de mys padres. E si muryere en la çibdad de Granada, que me entierren en el çemynteryo de señor Santalifonso de la çibdad de Granada.***

15

- Yten mando que me digan el día de my enterramyento una mysa e vejilia de réquyen cantada...

*- Yten mando **que me digan un novenaryo de mysas; nueve mysas, la primera e postrera cantadas e las otras rezadas, ofrendado de pan, vino e çera como es costunbre de se dezir.***

*- Yten mando **que digan por my ányma tres mysas rezadas -***

donaciones a cristianas viejas se hace “*en limosna*” y “*por amor de Dios*”, lo que añade un componente doctrinal en sintonía con la caridad evangélica practicada no solo con el próximo sino también con el extranjero.

Entre los bienes que deja a sus familiares hay utensilios del uso y tradición específicamente morisca.

Unos meses después, hacía también su testamento Juan Peynado, hermano de María Alauxi.

¹⁵ De morir en Tocón, Cristobal Romero manda enterrarse en el interior de la Iglesia, pero si muriese en Granada manda que se le entierre en el cementerio de la Iglesia de San Ildefonso, o sea, en el exterior del templo. Por las referencias que hace a la ciudad de Granada, Cristobal Romero parece que frecuentaba la ciudad con motivo de negocios y de relaciones familiares.

- Yten mando **para la obra de Nuestra Señora del Socorro del Tocón dos reales, e para redención de cativos medio real; e a la Santa Treynidad medio real; e a señor San Lazaro de Granada medio real /**

- Yten mando que luego otro día después de my enterramyento **amasen una fanega de pan cocho e lo hagan panes pequeños e los den de limosna a proves neçesitados -**

- Yten mando a las obras pías, a cada una dos maravedís -

[...]

- Yten digo que yo ove en casamyento con **Ysabel Aboçequina, my primera muger,** [64] ducados en casamyento, e bienes que truxo a my poder; e cuando murjó dexó dos hijas que se llamavan la una Leonor e la otra Marya; e la Leonor es falleçida e yo eredé della. Mando que my hija Marya aya en los bienes que yo troxe de su madre e de los myos la meytad de los bienes que yo ove con su madre. E se los den y entreguen luego.

- Yten digo que yo, en vida de la dicha **Ysabel Aboçequyna, my muger,** compré de Navas çiertas tierras. E las compramos yo y ella de mys bienes e suyos en [120] ducados horros de alcavala. De las quales dichas tierras eran la meytad dellas de la dicha my muger, e eredaron della las dichas Leonor e Marya la meytad de las dichas tierras. E porque la Leonor es muerta, mando que la dicha Marya, my hija, aya en las dichas tierras la quarta parte dellas, que le perteneçen de la erençia de la dicha su madre.

-Yten digo que de la renta que mereçen la quarta parte de las tierras que perteneçen a la dicha my hija, pueden ser treynta fanegas de pan terçiado, en my conçençia. Mando que se le den a la dicha my hija por descargo de my conçençia.

- Yten digo que por conçierto que yo hize con **Pedro e Hernando Halid** de çiertas tierras, **tomé una haça junto a a la era de Alnarache;** y el contrato dello está casa de Sorya el Bermejo, testigo de Granada. Mando que mis hijos vayan allí por su escritura //

- Yten digo que en casa de Francisco Nuñez, p^{co} en Granada, que mora çerca de San Francisco, está una carta y escritura de çierta sentençia de pleyto que yo traté. Mando que la cobren dél, que yo se la dexé a él en guarda. Y en el escritoryo que era de Alonso de la Pas, escrivano de provinçia, ya defunto, dexé **un testamento de my aguela Marya Halida,** que lo presenté en çierto pleyto. Digo que ally lo hallarán si lo obieren menester -

- Yten digo que mando a **Marya, my hija, hija de Ysabel Alboçaquyna, e a Juan, my hijo, hijo de Marya Mahadia, my segunda muger,** mandoles a entrambos e los mejoro en el quynto de mys bienes. Que lo ayan de mejorya de mys bienes, para que los partan entre ellos dos ermanablemente de mejorya de my erençia que ayan de aver.

- *Yten digo que yo casé segunda ves con Marya Mehedia, mi muger, e con ella no ove bienes nengunos. E durante nuestro matrimonyo se han montiplicado hasta quarenta cabras que tengo y el trigo e barvechos e bueyes que al presente tengo. E mando que aya la meytad del monteplico la dicha my muger -*

E para complir e pagar este my testamento...dexo por mys albaças e testamentaryos a Pedro Martyn de Torralva, vecino de Yllora, e a Francisco el Malaguy, vecino de Visnar... E conplido e pagado... dexo por mys unyversales erederos a Marya, hija de Ysabel Aboçequya, my primera muger, e a Juan e Ysabel e Ana, mys hijos e hijos de Marya Mehedia, my segunda muger... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Fecha e otorgada en el alcarya de Alnarache, [05/09], del nasçimyento del Señor, de [1546] años. Testigos que fueron presentes Hernan Garcia e Pedro Garcia e Xristoval de Baçan, vecinos de la dicha alcarya –

x^obal de / bazan Pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”

28/11/1546 P. (CCCXVIII, 6331)

07/12/1546 P. (CCCXIX, 6339)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Juan Peynado, labrador**, vecino que soy de la villa de Yllora... **residente en el alcaría del Tocón**, estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso y entendimyento, e porque yo estoy muy ahincado de la enfermedad que tengo e no puedo espacificadamente hacer por estenso mi testamento e postrimera boluntad, e porque yo e comunicado lo ques mi boluntad e disponga por mi ánima e de mis bienes, con **Pedro Peynado, mi hijo**, otro si vecino de la dicha villa, questá presente. Por tanto, por la presente otorgo e conozco que doy y otorgo todo mi poder... al dicho Pedro Peynado, mi hijo, para que pueda hazer y ordenar mi testamento e postrimera boluntad de la forma e manera quel quisiere e por bien tubiere; que siendo por él hecho y otorgado yo desde agora lo otorgo y apruevo... / E quiero y es mi boluntad, quando nuestro Señor le pluguiere de me llebar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro de la Yglesia del Tocón desta dicha alcaría; y que sean mis albaças Migel de Jaen y Grigorio Martyn, vecinos de la dicha villa de Yllora, para conplir y executar todas las mandas e legautos, pías cabsas, que se contubieren en el testamento quel dicho mi hijo hiziere... / Yten mejoro a mi hija Marina, hija Delbira Garrita, mi segunda muger, la mejoro e mando de mis bienes... una nobilla vermeja de hedad de dos*

*años, la qual le mando de mejoría de mis bienes... Dexo y conestituyo por mis lijítimos e herederos a **Ysabel Hernandez, muger de Bartolome Garcia Medeleni, e Alonso Peynado e a Francisco Peynado e a Pedro Peynado e a Hernando Peynado, mis hijos e hijos de Maria Çahalia, mi primera muger ya difunta; e a Marina, mi hija e hija de Elbira Garrita, mi segunda muger...** En testimonyo de lo qual... **porque no se escrevir, rogue a Hernan Lopez, cura, que lo firme por mi de su nonbre.** Fecha en el alcaría del Tocón, [28/11], **del nacimyento del Señor de [1546] años.** Testigos que fueron presentes, el dicho **Hernan Lopez, cura,** y Pedro Martyn y Juan Lopez, barbero, vecinos de la villa de Yllora /*

*Por testigo **Fernan Lopez / Cura**”*

*“En el alcaría del Tocón, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, siete días del mes de dizienbre, **del nacimyento del Señor de [1546] años,** en presencia de mi el escrivano e testigos de ynso escritos, **Pedro Peynado, vecino de la dicha alcaría, en nombre de Juan Peynado, su padre, ya difunto,** e por virtud del dicho poder que ante mi el escrivano tiene, dixo que mandava e mandó que se haga e **cumpla por el ánima de su padre** las mandas e legatos, pías cabsas ynso escritas / -*

*- Primeramente mando que digan por el ánima del dicho mi padre **una misa e vejilia de réquien** cantada, ofrendada de pan e vino e çera, como es costunbre de se dezir -*

*- Yten mando que digan **un novenario de misas...** como es costunbre de se dezir -*

*- Yten mando **a las obras pías y demandas de la villa de Yllora y de la Yglesia del Tocón,** a cada una ocho maravedís / -*

*- Yten mando **a la obra de la Yglesia del Tocón dos reales.***

*- Yten mando a la Santísima Trinidad, **para redinçión de catibos,** medio real -*

*- Yten mando **a las ánimas de Purgatorio tres misas rezadas / -***

- Yten digo que deve el dicho mi padre a Migel de Jaen, honze ducados. Mando que los paguen de sus bienes /

[...]

*E para conplir y pagar todo lo que dicho es, digo que sean albaçeas del dicho mi padre... a los dichos Migel de Jaen y Grigorio Martyn, contenidos en el dicho su testamento. En testimonio de lo qual otorgué la presente antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo... Testigos **Hernan Lopez, cura,** y Juan Lopez, varbero, y Xpoval de la Peña, vecinos de la villa de Yllora.*

*Soy testigo **Xpoval de la P^a”***

28/04/1548 P. (LXXII, 5064)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Alachar**, vecino que soy desta villa de Yllora... **residente en el alcaría de Brácana**, térmyno de la dicha villa, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente **creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma**, e todo lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer; e **codiciando poner mi ánima en carrera de salvación** e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo... hago e ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente -*

-Primeramente encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preçiosa sangre, e resçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemyr el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*-Yten mando que si la voluntad de Dios fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora Santa Maria del Socorro, ques en la Yglesia del Tocón**, en una sepoltura della /*

*-Yten mando quen el día de mi enterramyento **me digan en la dicha Yglesia una misa e vejilia de réquyen cantada, ofrendada de pan e vino e çera...***

*-Yten mando que me digan **un novenario de misas...***

*-Yten mando **que den de limosna a la Yglesia del Tocón un ducado /***

*-Yten mando a las obras pías a cada una dos maravedís e **para redención de cabtivos medio real /***

*-Yten mando de limosna para los presos de la cárcel un real, e a señor San Lazaro de la çibdad de Granada un real /*¹⁶

*- Yten digo que devo a **Francisco de Alachar, mi sobrino**, [17] ducados, mando que se los paguen de mi hazienda /*

...

*- Yten digo que tengo dado a **mi hija Maria Abolayxa, muger de Hernando Abolayx**, en casamyento, [110] ducados; e a **Ysabel Alachara, mi hija, muger de Myguel Alachar**, otros [110] ducados. Mando que los otros mis hijos tomen de mis*

¹⁶ Ya hemos comentado la posible razón de que para el Hospital de San Lázaro, de la ciudad de Granada, fueran mayoritariamente los moriscos quienes dejaron limosnas: Juan de Alachar, vecino de Brácana, en 1548; Juan de Medina, también vecino de Brácana, en 1551; e Ynes Hernández, vecina de Alomartes, en 1552.

bienes cada uno dellos otros tantos ducados para que sean ygalados de mis bienes, e partan lo demás /

- Yten mando a **mi hijo Bartolome Alachar**, de mejoría de mis bienes, le mando **una casa que yo tengo en la çibdad de Granada, en la collación de San Xristoval; e una viña de tres marjales en el Atarfe...** E se lo mando con tal condiçión que por todos los días de la vida de **mi muger, Leonor Alachara**, la tenga en su conpañía el dicho mi hijo e le dé todo lo que oviere menester; e no la eche de consigo sino que more con él mientras ella biviere, ~~E que si consigo no la quysiere tener, como dicho es, que la manda sea ninguna e la dicha casa e vina sean bienes partibles entre mys hijos...~~ quyryendo la dicha mi muger morar con el dicho mi hijo. Mas sy la dicha mi muger no fuere su voluntad destar en conpañía del dicho mi hijo, que todavía le mando la dicha casa e viña que sea suya propia, que se la doy de mejorya de mys bienes... E mando al dicho Bartolome Alachar, mi hijo, **de quatro bueyes que yo tengo** le mando que tome de ellos los dos quales él quysiere; e que los aya de mejorya de los dichos mys bienes syn que entren en la dicha partiçión... E le mando al dicho my hijo Bartolome Alachar, **una yegua** potranca de color castaña tocada calçada, e **un potro** castaño, las dos manos e un pie blancos; que los aya en la dicha mejorya con estotros dichos bienes. E sea guardador de los bienes del dicho my hijo **Francisco de Alachar, my sobryno** /

-E para conplir e pagar este my testamento e mandas e legautos, pías cabsas en él contenidas, dexo por mys albaçeas e testamentarios a **Francisco de Alachar, my sobrino**, e a **Francisco Moedin, my cuñado, vecino de la çibdad de Granada** / ... dexo por mys universales herederos a **María de Belaex, muger de Hernando Abelaex; e Ysabel Alachara, muger de Myguel Alachar; e a Leonor Alachara; e a Francisca Alachara; e a Bartolome Alachar; mis hijos legétimos e hijos de Leonor Alachara, mi muger...** En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro **no se firmó por no poder hallar en el alcarya quien supiese escrevir.** Ques fecha e otorgada en la **alcarya de Brácana**, [28] del mes de abril, del nascimiyento del Señor de [1548] años. Testigos que fueron presentes, **Xristoval Bravo e Miguel Bravo e Francisco Panadero e Andres Bravo e Diego Panadero, vecinos de la dicha alcarya de Brácana** //

Pasó ante my Dgº de la Peña / scrivano pu^{co}”

17

¹⁷ Es interesante observar cómo a algunas mujeres se las nombra con el apellido de su marido. Así se llama Leonor Alachara a la muger de Juan de Alachar, y, sin embargo, el cuñado de éste se llamaba Francisco Moedin. En el caso de María Abolayxa, hija de Juan de Alachar, su marido se llamaba Hernando Abolayx.

19/09/1551 P. (CLXVIII, 4030)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Medina, cristiano nuevo, vecino que soi del alcaría de Brácana,** término de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... e creyendo, como berdaderamente creo, todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma, e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihu Xpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente /.*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor, que la crió e redimió por su preçiosa sangre e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemirer el umanal linaje; e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro del Tocón,** en una sepultura della, pagando la limosna acostumbrado en ella. Y quel día de mi enterramiento... me digan una misa e begelia de rréquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costumbre...*

*- Yten mando que me digan **un nobenario de misas...***

*- Yten mando **que den de limosna a la obra de la Yglesia del Tocón dos rreales -***

*- Yten mando **para rredinçión de catibos medio real, y señor San Lazaro otro medio, y la Santísima Trenidad de Granada otro medio.***

*- Yten mando que digan **dos misas rrezadas a las ánimas de purgatorio;** que rrueguen a Dios por él /*

*- Yten digo que debo a **mis nietos menores, hijos de Xpoval Mehedi,** catorze ducados. Mando que se los paguen de mis bienes.*

*- Yten digo que debo a **Rodrigo de Luçena çinco ducados que le debo de rresto de un buey.***

*- Yten digo que me debe **Francisco Brabo, vecino del Tocón,** tres reales y medio. Mando que lo cobren dél.*

*- Yten mando a **mi hijo Pedro de Medina** un buey y una baca, con dos bezerros henbras, que yo tengo. El buey bermejo y la baca prieta y los bezerros, la una bermeja, de dos años, y la otra de un año, prieta. Los quales le mando por el serbiçio que dél he rreçebido y por que al tiempo que lo casé no le di nada. Y mas*

le mando una borrica prieta y dos borricos, un macho y una henbra; y diez cabras mayores. Todo lo qual le mando al dicho mi hijo...

- Yten mando que los hijos que yo al presente tengo se enparegen de mis bienes con los casados. E luego, lo que quedare, sacado lo de mi muger, lo partan entre todos.

*- Yten digo que todo el pan, trigo, çebada y panizo y habas, que en este presente año yo cogí, que den la mitad de todo ello a **mi hijo Pedro de Medina**, porque lo generamos él y yo de aparcería y puso él en ello la mitad del trabajo que en ello se hechó y mitad de todo el pan que senbramos.*

*- Yten digo que me debe **mi yerno Andres Abarrazi**, veynte fanegas de trigo macho e quinze fanegas de çebada que le presté de los menores mis nietos. Mando que los cobren dél -*

*E para conplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaçeas y testamentarios a **mi suegro Xrispoval Romero e Pedro de Medina**, mi hijo, vecinos del alcaría de Alnarache... dexo por mis unibersales herederos **Ysabel de Medina, muger de Andres Aborazi, y a Maria, muger de Lorenço Aldinar, y Elbira, muger de Juan Medrano, y a Pedro de Medina y a Diego, mis hijos e hijos de Leonor de Medina, mi muger...** En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta de testamento... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha alcaría de Brácana, a [19/09/1551] años. **Testigos Hernan Lopez, clérigo, cura del Tocón, e Grabriel Tegero, vecinos de Yllora, e Hernan Nuñez e Alonso Talabera, espadaadores, estantes en esta alcaría.***

*Por testigo **Hernan Lopez / Cura** Pasó ante mi Xpoval de la P^a scriv^o pu^{co}”*

18

¹⁸ Juan de Medina, cristiano nuevo vecino de Brácana, no falleció de esta enfermedad y otorgó un segundo testamento el 08/02/1553.

Al cotejar ambos testamentos observamos diferencias y también similitudes:

- En primer lugar, a su mujer se la llama Leonor de Medina en el primer testamento, mientras que en el segundo se la llama Leonor Peynada.

- Al marido de su hija Ysabel de Medina lo llama en el primer testamento Andres Abarrazi y Andres Aborazi, mientras que en el segundo testamento lo llama Andres Hernandez.

- Al marido de su hija María, se le nombra como Lorenzo Aldinar en el primer testamento, mientras que en el segundo se le llama Lorenzo Alvendina.

- En ambos testamentos manda ser enterrado en la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, para cuyas obras de construcción dejaba de limosna dos reales en su primer testamento.

Es de hacer notar que en el primer testamento está presente y firma como testigo el cura de la Iglesia de Tocón, Hernán Lopez, además de otras tres personas. Mientras que en el segundo testamento hay solamente dos testigos y uno de ellos es el morisco Francisco de Montefrío, haciéndolo constar el escrivano “*que en el dicho cortijo (de Brácana) no se pudieron hallar más testigos de los suso dichos*”.

19/11/1552 P. (CCCXV, 3673)

“En el nombre de Dios amen //”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ynes Hernandez, muger que soy de Francisco Hernandez Peynado, vezina que soy del alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora...** estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e creer; e codiciando poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de nuestro señor Ihuxpo... hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguyente -*

- Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preçiosa sangre, e resçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Bera Cruz por redemyr el umanal linage. E my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón.** Y quel día de my enterramyento... me digan una misa y bigilia de rréqyen, cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costumbre...*

- Yten mando que me digan un nobenario de misas...

- Yten mando a la obra de Nuestra Señora de la Yglesia del Tocón, dos rreales -

- Yten mando para rredinçión de cativos un rreal; y a señor Lazaro de Granada otro rreal; y para la obra de la Yglesia de la villa de Yllora dos reales; y para las obras pías y demandas de la dicha Yglesia, a cada una dos maravedis.

- Yten mando de mejoría de mis bienes a mi hermana Marina, para ayuda a su casamyento, quatro marjales de tierra de rriego que yo tengo en Albolote, que agora labra Myguel Sanchez, mi hermano -

- Yten digo que ocho fanegas de trigo que deve my hermano Myguel Sanchez, que se las suelto my marido y que no las cobre dél.

- Yten mando una sávana de cabeça y dos camysas que yo al presente tengo, a my madre Elvira Hernandez.

- Yten mando a mi hermana Marina, una marlota de paño verde y azul que yo al presente tengo.

- Yten mando dos pies de olivos que yo tengo en Albolote, en un olivar, el uno a my hermano Myguel Sanchez, y el otro a my madre Elvira Hernandez.

*E para conplir e pagar este my testamento e lo en él qontenydo, dexo por mys **albaças testamentarios a mi marido Francisco Hernandez e Mateo del Rio...** E cunplido e pagado, en el remanyente que fincare de mys bienes... dexo por mi universal **heredera a mi hija Maria, e hija de Francisco Hernandez Peynado, my marido...** En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en el alcaría de Alomartes, [19/11], **del naçimiento de nuestro salvador Ihuxpo** de [1552] años. Testigos Pedro Diaz e Juan Alvarez e Pedro Mateos e Grabriel Tegero, vecinos de la dicha alcaría.*

Por testigo Grabriel / Tegero Ante my Xpoval de la P^a scriv^o pu^{co}”

08/02/1553 P. (LVII, 2907)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Medina, xprstiano nuevo, vezino que soy de la villa de Yllora... residente en el cortijo de Brácana,** estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en mi buen seso y entendimiento e cumplida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor e tuvo por bien de me dar; e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia e todo lo que buen cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ánima en carrera de salvaçión e llegalla a piedad e misericordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puede escapar, hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguiente -*

-Primeramente encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preçiosa sangre, e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemyr el umanal linage, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Tocón,** y quel día de mi enterramiento me digan una mysa e bigilia de réquyen cantada, ofrendada de pan e bino e çera; y si fuere después de medio día me digan la vigilia e otro día siguyente me digan la dicha misa; e se pague de mys bienes -*

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la prymera e prostera cantadas e las otras rezadas, ofrendado de pan e bino e çera.

*-Yten mando **para redinçión de cativos un real,** y a las obras pías demandas de la villa de Yllora cada una dos marabedis.*

-Yten mando de mejoría de mys bienes **a mi hijo Diego** dos bueyes, una baca prieta y un buey mermejo y otro nobillo prieto e una baca hosca rabalba. Lo qual le mando, como dicho es, de mejoría de mys bienes y **para lo enparejar con los vienes que yo tengo dado a otros mys hijos**. Y ansí mesmo le mando al dicho mi hijo veynte cabras y una vorrica prieta -

-Yten mando **a mi muger Leonor Peynada**, por el cargo que le tengo e porque quando yo me casé con ella trajo çiertos bienes y dellos no tiene escritura, e porque de dedrecho a ella le viene la mytad de lo multiplicado de mys bienes, mando que den a la dicha mi muger la mytad de todos mys bienes muebles e rayzes que yo al presente tengo, lo qual tome en los bienes que ella quysiere -

-Yten mando **a mi nyeto Xpoval** dos cabras paridas.

-Yten digo que yo soy tutor de **mys nyetos Xpoval y Diego y Maria y Juan, difunto**. Y los bienes que dellos me entregaron son quarenta ducados que yo di a çenso a Juan Buñoz, vezino de Guetor, e diez ducados que me deve Xpoval Romero; y Marcos de Veyla, vezino de Yllora, treze ducados; y siete reales que me deve Francisco Martyn Serrano; y un hermano de Xpoval Hernandez me de ve seys reales y ocho reses bacunas grandes e pequeñas. Mando que todos estos bienes se le den a los dichos mys nyetos, y de la deçima dellos se desquente siete ducados que yo dí a la madre de los dichos mis nyetos, e quatro ducados que di por guarda de las dichas vacas. Y lo demás se les pague sy paresçiere que yo les devo dende que a que soy su guardador, que abrá quatro años. Y más se le dé a los dichos menores siete ducados y medio que yo tengo en dineros dellos.

Y más se cobre para los dichos menores, de Andres Hernandez, yerno, quynze hanegas de trigo que yo le vendí a çinco reales la hanega.

E para cunplir e pagar este mi testamento y mandas e legantos, pías cabsas en él contenidas, dexo por mys albaçeas y testamentarios a Rodrigo de Luçena, vecino desta villa, e a **mi yerno Andres Hernandez**... E cumplido e pagado este mi testamento dexo por mys unyversales herederos a **Ysabel de Medina, muger del dicho Andres Hernandez e a Maria Hernandez, muger de Lorenço Alvedina, y Alvira de Medina, muger de Juan Medrano, e a Pedro de Medina e a Diego de Medina, mis hijos e hijos de Leonor Peynada, mi muger**... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada en el dicho cortijo de Brácana, ocho días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro salvador **Ihuxpo** de [1553] años. Testigos que fueron presentes **Francisco de Montefrío e Gabriel Tegera**, vecinos y estantes en el dicho cortijo. Yo el scrivano yuso escrito doy fe que en el dicho cortijo no se pudieron hallar mas testigos de los suso dichos.

Por tº gabriel tegº

Ante my Xpoval de la pª scrivano pu^{co}”

07/01/1558 P. (XIX, 0680)

“*Maria Mehedi, su testamento.*”

*“En el nonbre de la Santísima Treynidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Mehedi, biuda, muger que fuy de Xpoval Romero, difunto**, que sea gloria, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad y mi buen seso, juizio y entendimyento, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar. Creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma. Y protestanto bibir e morir debaxo desta católica fee y crehencia, y tomando por my yntercesora e abogada a la sacratísima Virgen María, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago este my testamento en la manera siguiente –*

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preciosa sangre y recibió muerte y pasión en el santo árbol de la cruz por redimyr el umanal linaje; my cuerpo mando a la tierra para la que fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Tocón**; y quel día de my enterramyento, si fuere ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de réquyen, ofrendada de pan e vino e çera, como es costumbre; y si no fuere ora me digan la vegilia y otro día la mysa. Y se pague de mys bienes –*

-Yten mando que me digan un novenario de mysas, la primera y postrera cantada e las otras reçadas; ofrendadas de pan y vino y cera como es costunbre.

-Yten, mando que me digan un cabo daño, ques una mysa con su vegilia, ofrendada de pan y vino y cera como es costunbre. Y se pague de mys bienes.

-Yten mando a la obra de la Yglesia del Tocón medio real y a redención de cautivos medio real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia de Yllora, a cada una un maravedí. Y se pague de mys bienes.

-Yten mando que si alguna persona vinyere jurando que le devo hasta tres reales, y dende arriba, provando, mando que se los paguen, porque al presente yo no me acuerdo dever nada.

-Yten, declaro que me deve Alonso Hata, vecino de Granada, diez ducados de media casa que le vendió el dicho my marido. Mando que los cobren dél –

*-Yten mando **que den a my hijo Juan Romero un par de vacas preñadas o paridas** o como él las quysiere tomar; las quales le mando por el buen servicio que del he*

recibido y el cargo en que le soy. Lo qual le mando por vía de quynro de my hazienda e como más por derecho aya lugar y a él aproveche.

-Y para qunplir e pagar este my testamento e lo en él contenydo dexo por mys albaçeas y testamentarios a **Juan Mehedi, my hermano**, y a Juan Romero, my hijo... **Dexo por mys herederos unyversales a Juan Romero e a Ysabel y Ana, mys hijos ligítimos y del dicho my marido...** En testimonyo de lo qual... por no saber escribir, a my ruego firmó uno de los testigos desta carta. **En Alnarache**, a [07/01/1558] años. Siendo testigos Alonso Gutierrez y Juan Garcia de Paredes y Antonio Hernandes, vecinos de Yllora.

ante my G^o de Guete, escyv^o

E luego, este dicho día, mes e año suso dicho, la dicha Maria Mehedia dixo que demás de los hijos que dexa nonbrados en el dicho su testamento, tiene por su hija ligítima a **Catalina de Arroyo, hija ligítima de la dicha Maria Mehedia y de Francisco de Arroyo, su primero marido**, dyfunta, que sea en gloria; la qual dexó por su hijo a **Diego, su hijo legítimo y de Alonso Hata, su yerno**. Y que quando casó a la dicha Catalina de Arroyo le dio en dote e casamyento ochenta ducados, poco más o menos, como todo parecerá por la escriptura e carta dotal que se hizo de lo que recivyó, ante Torres, escrivano de su magestad, vecino de Granada. Mando quel dicho my nyeto sea ygual heredero con los dichos mys hijos, trayendo a montón lo que yo le tengo dado a la dicha su madre por la dicha escriptura. Testigos los dichos.

Ante my G^o de Guete escyv^o”

Juebes, 19/12/1560 P. (CCLXXVII, 0644-58)

“Testamento de Francisco Hernandes.”

“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Francisco Hernandez Peinado, vecino que soy desta alcaría de Alomartes, término de Íllora, juredición de Granada**, estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... y creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia e lo que bueno y fiel cristiano debe tener y creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piadad de mi señor Ihu X^o... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguyente –

-Primeramente encomyendo mi ánima [a] Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su precyosa sangre e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Bera Cruz por redemir el umanal linage, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten, mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón**, y quel día de mi enterramyento, si fuere a hora suficiēte, me digan una misa e begilia de réquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costunbre de se dezir, y se pague de mys bienes –*

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la primera e postrera cantada e las otras rezadas, ofrendada de pan e bino e çera, como es costunbre de se dezir, e se pague de mys bienes –

-Yten mando que me digan un cabo de año de una mysa e begilia de requien cantada, ofrendada de pan e bino e çera, como es costunbre de se dezir, y se pague de mys bienes –

-Yten mando a las obras pías y demandas de la Yglesia de la dicha Yglesia del Tocón y de Yllora, a cada una quatro maravedís, e para redincyon de catibos dos reales. Y para la obra de la Yglesia del Tocón dos reales. Y se paguen de mys byenes –

*-Yten, digo que al tiempo que **fallecyó mi ermano Hernando Peynado** me quedaron a mi cargo sus hijos, e yo los he tenido hasta agora. Y reçebí en nonbre dellos sus bienes, que son un buey e una baca, que bendí a **Lorenço Daud y a Bartolome Alarife, vecinos del Atarfe**, en [28] ducados, por una obligación questá ante Gonzalo de Castilla. Y mas deben los suso dichos otros tres ducados por otra obligación antel dicho escrivano. Y mas un nobillo que bendí a Pedro Sanches de Castilla, vecino de Íllora, en treze ducados y medio, por obligación antel presente escrivano. Y mas bendí dos bacas, una bermeja y otra prieta, a **Xristoval Madon**, la una, y a **Pedro Madon**, la otra, en [19] ducados y medio. Y el dicho Pedro Madon me a pagado la una, y el dicho Xristoval Madon me debe tres ducados y dende arriba. Y una bezerra yba con la una de las dichas bacas en dicho preçio. Y más honze fanegas de trigo en trigo, liquidos, porque lo demás, que fue a mi cargo, yo lo di **a mi madre e padraastro** de las dichas mys sobrinas para el sustento dellas, del tiempo que las tubo en su casa. Y ansí mysmo quedan horras de toda costa [25] fanegas de çebada, las quales bendí a quatro reales y dos maravedís la hanega en el alhondiga de Granada, y las llebé a my costa. Y ansí mysmo hize de cyertos byenes muebles [17] reales. Y he cobrado de Alonso Ximenez [17] reales de alquile de una de las casas de los dichos mys sobrinos, questá en esta alcaría, ques hasta Todos Santos que pasó deste año; y el demás alquile de las otras casas se debe dende San Pedro acá, ques el que lo debe Pedro Diaz. Mando que todos estos byenes se les den a mys sobrinos como cosa suya y se desquente dellos todo lo que parecyere por mi libro que yo he pagado y gastado por ellos, y se me pague el*

alimento de los sobrinos myos, hijos del dicho my ermano, que he sustentado dende primero de agosto que pasó deste año, lo que declaren dos personas que mereçe de alimento se me pague. Y ansí mysmo tienen los dichos mys sobrinos unas haças de tierras en el pago de Alomartes y Alnarache y una biña en Albolote.

-Yten, digo que yo no reçebí mas bienes de los suso dichos de los dichos mys sobrinos, porque todos los demás que dexó el dicho mi ermano se llebó Juana Garcia, madre de los dichos mys sobrinos. Y digo que una borrica y un borrico tiene la dicha Juana Garcia y su marido y los bendieron en honze ducados, y se tienen los dineros, y son de los dichos mys sobrinos.

-Yten, digo que me debe Juan Martyn Coronado tres fanegas de çebada de un daño que me hizo. Mando que las cobren dél. Y mas me debe tres peones /

-Yten, digo que debo a Juan Garcia de Capilla, seyes reales de un quartillo de diezmo. Mando que se los paguen.

*-Yten digo que de la parte de casa que cupo a mi ermano **Hernando Peynado, ques en Granada, en la collacyón de Santo Alifonso, se la compré, y le di por ella [17] ducados. Y fue antes que falleçiese.***

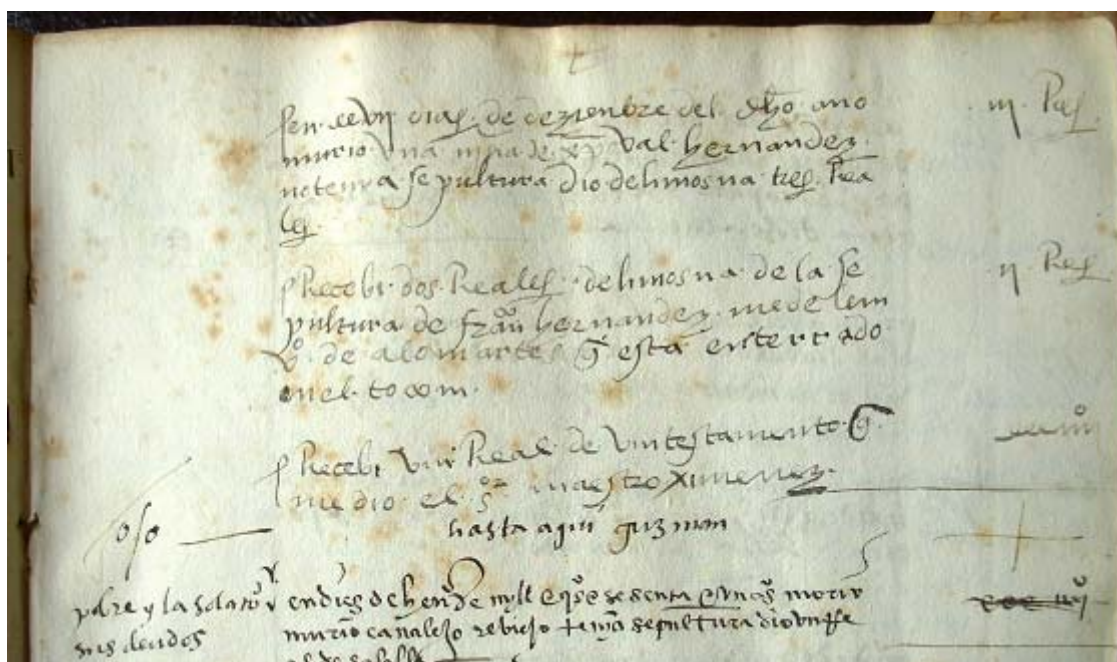
*-Y para cunplir e pagar este my testamento e lo en él contenido, dexo por mys albaçeas y testamentarios a Mateo del Rio y **Diego Hernandes Çelbon**, vecinos desta alcaria... Y cunplido e pagado, en el remanyente que quedare de todos mys byenes, ansí muebles como rayses, acyones marabedís, **dexo por mys legítymos herederos Ana Maria, mi hija e hija de Ynes Hernandes, mi muger, la qual aya y erede todos mys byenes... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo, ques fecha y otorgada en la alcaría de Alomartes, jueves [19/12] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1560] años, siendo testigos Juan Garcia de Capilla e Juan Ruyz e Anton Sanches y Juan Martyn Coronado, vecinos de Yllora.***

Por t^o Ju^o Gr^a de / Capilla

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

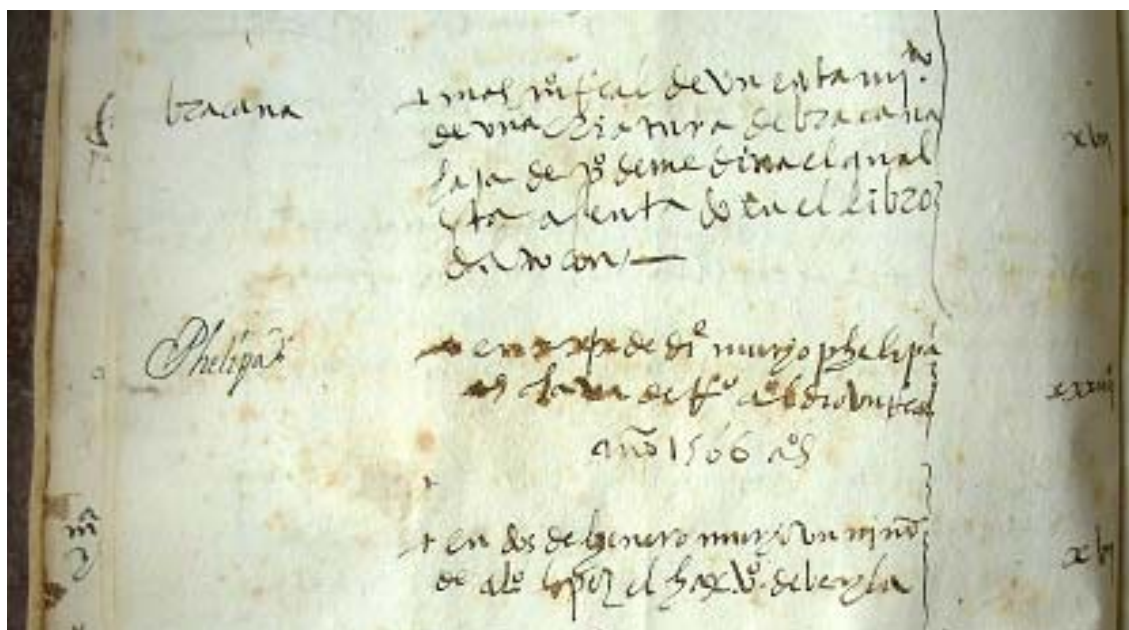
12/1560. (L° 1° D F° 12)

“- Recibí dos reales de limosna de la sepultura de **Francisco Hernandez Medelem**, vecino de Alomartes, que está enterrado en el Tocóm”



12/1565. (L° 1° D 26 b)

“- Más medio rreal de un enterramiento de una criatura de **Brácana**, hija de **Pedro de Medina**. El qual está asentado en el libro del Tocón /-”



Año 1567. (Lº 1º B Fº 228)

“Tocón.”

“XXXIII Del Tocón dos capillos de dos niños hijos de los Medinas.”

“XVII Otro capillo de uno que baptizó el bachiller Pidrula en el Tocón.”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011